

PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN

ENTRE

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.

(como Sociedad Absorbente)

Y

HELVETIA COMPAÑÍA SUIZA SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS

Y

HELVETIA HOLDING SUIZO, S.A.U.

(como Sociedades Absorbidas)

En Madrid y Sevilla, a 10 de marzo de 2025

**PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN DE CAJA DE SEGUROS REUNIDOS,
COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A., COMO SOCIEDAD ABSORBENTE, Y
HELVETIA COMPAÑÍA SUIZA SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS Y
HELVETIA HOLDING SUIZO, S.A.U., COMO SOCIEDADES ABSORBIDAS**

1. INTRODUCCIÓN

De conformidad con lo previsto en (i) los artículos 4, 39, 40 y concordantes del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, de, entre otros, transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles (el "**RDL-LME**"), (ii) el artículo 90 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras ("**LOSSEAR**") y (iii) los artículos 109 y 110 del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras ("**ROSSEAR**"), los miembros del consejo de administración de Caja de Seguros Reunidos, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. ("**CASER**" o la "**Sociedad Absorbente**"), los miembros del consejo de administración de Helvetia Compañía Suiza Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros ("**Helvetia Seguros**") y los miembros del consejo de administración de Helvetia Holding Suizo, S.A.U. ("**Helvetia Holding Suizo**" y, conjuntamente con Helvetia Seguros, las "**Sociedades Absorbidas**"), como sociedades participantes en esta operación, han redactado y suscrito el presente proyecto común de fusión por absorción de las Sociedades Absorbidas por la Sociedad Absorbente (en lo sucesivo, el "**Proyecto de Fusión**" o el "**Proyecto**").

La Sociedad Absorbente y las Sociedades Absorbidas serán referidas en este Proyecto de Fusión, conjuntamente, como las "**Sociedades**".

Este Proyecto de Fusión ha sido redactado y suscrito por todos los miembros del consejo de administración de CASER, del consejo de administración de Helvetia Seguros y del consejo de administración de Helvetia Holding Suizo en la representación que legalmente les corresponde de las citadas Sociedades, conforme a lo dispuesto en el artículo 39.1 del RDL-LME.

El presente Proyecto será sometido, para su aprobación, a las juntas generales de accionistas de CASER y Helvetia Seguros y al accionista único de Helvetia Holding Suizo según lo previsto en los artículos 39.3 y 47 del RDL-LME.

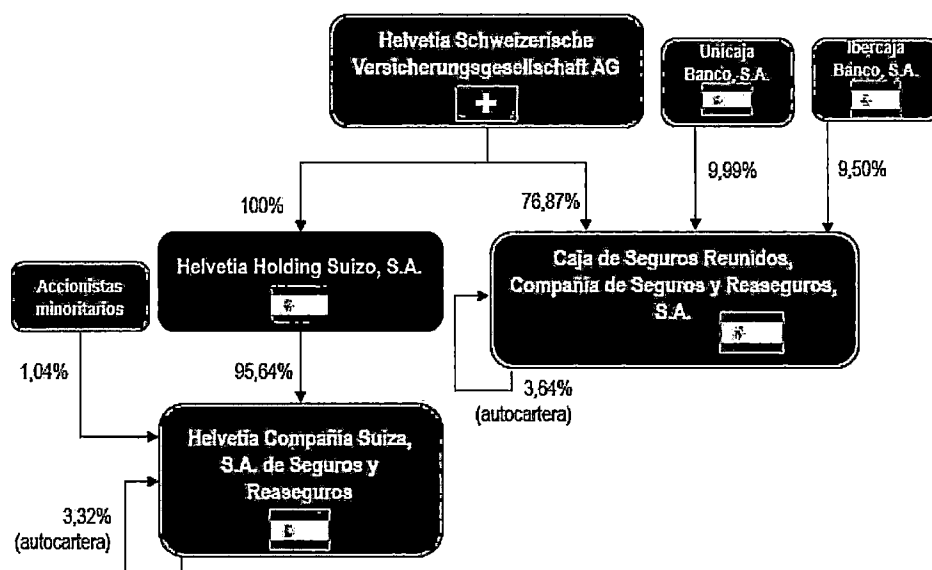
2. JUSTIFICACIÓN DE LA FUSIÓN

En la fecha del presente Proyecto, Helvetia Schweizerische Versicherungsgesellschaft AG ("**Helvetia Schweizerische**"), sociedad aseguradora suiza, es titular directo (i) del 76,87% del capital social de CASER; y (ii) del 100% del capital social y de los derechos de voto de Helvetia Holding Suizo. A su vez, en la fecha del presente Proyecto, Helvetia Holding Suizo es titular directo del 95,64% del capital social de Helvetia Seguros. Por tanto, las tres Sociedades forman parte del grupo Helvetia en los términos previstos en el artículo 42 del Real Decreto de 22 de agosto de 1885 por el que se publica el Código de Comercio (el "**Grupo Helvetia**").

Por otro lado, Unicaja Banco, S.A. e Ibercaja Banco, S.A. son accionistas de CASER con una participación directa en el capital social de CASER del 9,99% y del 9,5%, respectivamente. Asimismo se hace constar que Helvetia Seguros tiene accionistas minoritarios titulares de una participación total de un 1,04%.

Se incluye a continuación para mejor referencia un gráfico con la estructura accionarial actual de las

Sociedades intervinientes en el presente Proyecto de Fusión:



El Grupo Helvetia ha analizado cuidadosamente sus operaciones en España con el objetivo de mejorar su eficiencia operacional y optimizar su estructura. Tras considerar diversas propuestas, el Grupo Helvetia tiene la intención de integrar su negocio asegurador y de gestión de fondos de pensiones en España.

En este contexto, la fusión objeto del presente Proyecto (la "**Fusión**") se enmarca en el proceso de integración del negocio asegurador y de gestión de fondos de pensiones del Grupo Helvetia en España. Por tanto, la Fusión de las Sociedades Absorbidas mediante su absorción por CASER es una consecuencia lógica de ese proceso de integración y tiene el objetivo de unificar la administración y la gestión del negocio de las Sociedades, reduciendo así de forma significativa duplicidades, costes y cargas administrativas.

En consecuencia, los consejos de administración de las Sociedades proponen esta Fusión al derivarse de ésta las siguientes ventajas:

- (i) Un mayor aprovechamiento de las economías de escala, así como la obtención de sinergias, lo que favorecerá un mejor posicionamiento en el mercado y una mayor competitividad de CASER (como Sociedad Absorbente de las Sociedades Absorbidas) que redundará positivamente en los asegurados, partícipes y futuros clientes, mejorando la oferta de productos y la calidad de servicio, así como la eficiencia operativa.
- (ii) Un ahorro de costes al evitar la duplicidad de cargas burocráticas y de procesos administrativos paralelos (llevarza de la contabilidad y elaboración de cuentas anuales, obligaciones fiscales y mercantiles, preparación de juntas, etc.).
- (iii) La aportación de una propuesta de valor unificada a los asegurados, partícipes y futuros clientes. Igualmente, la Fusión también permitirá alinear y formar a la red de distribución sobre la mencionada propuesta única a través de un discurso comercial cohesionado y coherente.
- (iv) La gestión del negocio podrá desarrollarse de manera más eficaz, al unificar los órganos de

administración de las Sociedades.

3. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE FUSIÓN

La estructura jurídica elegida para llevar a cabo la integración del negocio de las Sociedades Absorbidas en la Sociedad Absorbente es la fusión, en los términos previstos en los artículos 33 y siguientes del RDL-LME.

En concreto, la Fusión proyectada se instrumentará mediante la absorción, por parte de CASER, de Helvetia Seguros y Helvetia Holding Suizo, con extinción de estas dos últimas, vía disolución sin liquidación, y transmisión en bloque de la totalidad de su patrimonio a CASER, que adquirirá, por sucesión universal, los derechos y obligaciones de las Sociedades Absorbidas. Como consecuencia de la Fusión, los accionistas de las Sociedades Absorbidas recibirán en canje acciones de CASER así como, en su caso, una compensación en dinero en los términos del artículo 36.2 del RDL-LME para facilitar el canje.

El contenido del presente Proyecto de Fusión, al amparo de lo establecido por los artículos 4 y 40 del RDL-LME, se detalla a continuación.

4. IDENTIFICACIÓN DE LAS SOCIEDADES PARTICIPANTES EN LA FUSIÓN

4.1 SOCIEDAD ABSORBENTE

Caja de Seguros Reunidos, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.

- (i) Denominación: Caja de Seguros Reunidos, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.
- (ii) Forma jurídica: Sociedad anónima.
- (iii) Domicilio social: Avenida de Burgos nº 109, 28050 Madrid (España).
- (iv) Número de Identificación Fiscal: A-28013050.
- (v) Datos registrales: Figura inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 2245, folio 179, hoja M-39662. Asimismo, figura inscrita como entidad aseguradora en el Registro Administrativo de entidades aseguradoras y reaseguradoras de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones ("DGSFP") bajo la clave C-0031, y como entidad gestora de fondos de pensiones en el Registro Administrativo de entidades gestoras de fondos de pensiones de la DGSFP bajo la clave G-0071.
- (vi) Capital social: El capital social de CASER asciende a la cantidad de SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS SETENTA EUROS (647.723.970 €).
- (vii) Ejercicio social: El ejercicio social coincide con el año natural y, por tanto, comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año.
- (viii) Órgano de administración: La administración de la sociedad está confiada a un consejo de administración compuesto por las siguientes personas:
 - **D. Fabian Rupprecht**, mayor de edad, de nacionalidad alemana y suiza, con domicilio profesional en Dufourstrasse 40, 9001, San Gallen (Suiza) y con Número de Identidad de Extranjero (N.I.E.) número Y-3148427-V, en vigor, nombrado miembro del consejo de administración mediante acuerdo de la junta general de 29 de abril de 2024 y designado presidente del consejo de administración mediante acuerdo del consejo de administración de esa misma fecha.

- **D. Jozef Marie Paagman**, mayor de edad, de nacionalidad holandesa, con domicilio profesional en Paseo Cristóbal Colón, 26, 41001, Sevilla (España) y con Número de Identidad de Extranjero (N.I.E.) número X-0295203-K, en vigor, nombrado miembro del consejo de administración mediante acuerdo de la junta general de 25 de junio de 2020 y designado vicepresidente del consejo de administración mediante acuerdo del consejo de administración de esa misma fecha.
- **Dña. Annelis Lüscher Hämmerli**, mayor de edad, de nacionalidad suiza, con domicilio profesional en Hubelmattstrasse, 29, Berna (Suiza) y con Número de Identidad de Extranjero (N.I.E.) número Y-9277843-W, en vigor, nombrada miembro del consejo de administración mediante acuerdo de la junta general de 29 de junio de 2021.
- **D. André Keller**, mayor de edad, de nacionalidad suiza, con domicilio profesional en Dufourstrasse 40, 9001, San Gallen (Suiza) y con Número de Identidad de Extranjero (N.I.E.) número Y-8168307-D, en vigor, nombrado miembro del consejo de administración mediante acuerdo de la junta general de 25 de junio de 2020.
- **D. Isidro Rubiales Gil**, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio profesional en Avenida de Andalucía, 10-12, 29007, Málaga (España) y con Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) número 25.081.971-B, en vigor, nombrado miembro del consejo de administración mediante acuerdo de la junta general de 2 de noviembre de 2023.
- **D. Víctor Manuel Iglesias Ruiz**, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio profesional en Plaza Basilio Paraíso, 2, 50008, Zaragoza (España) y con Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) número 25.143.242-X, en vigor, nombrado miembro del consejo de administración mediante acuerdo de la junta general de 27 de abril de 2022.
- **D. Amado Franco Lahoz**, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio profesional en Plaza Basilio Paraíso, 2, 50008, Zaragoza (España) y con Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) número 17.817.393-Y, en vigor, nombrado miembro del consejo de administración mediante acuerdo de la junta general de 25 de junio de 2020.
- **D. Jorge Albájar Barrón**, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio profesional en calle República Argentina, 55, 6ºD, 26007, Logroño (España) y con Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) número 18.009.145-F, en vigor, nombrado miembro del consejo de administración mediante acuerdo de la junta general de 29 de abril de 2024.

Asimismo se hace constar que **D. Francisco Javier Ortiz Cas**, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio profesional en Avenida de Burgos 109, 28050 Madrid (España) y con Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) número 53.437.968-K, en vigor, fue nombrado secretario no miembro del consejo de administración mediante acuerdo del consejo de administración de 10 de marzo de 2025.

4.2 SOCIEDADES ABSORBIDAS

(A) Helvetia Compañía Suiza Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros

- (i) Denominación: Helvetia Compañía Suiza Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros.
- (ii) Forma jurídica: Sociedad anónima.
- (iii) Domicilio social: Paseo de Cristóbal Colón nº 26, 41001 Sevilla (España).
- (iv) Número de Identificación Fiscal: A-41003864.
- (v) Datos registrales: Figura inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla al tomo 613, folio 94, hoja SE-1517. Asimismo, figura inscrita como entidad aseguradora en el Registro Administrativo de entidades aseguradoras y reaseguradoras de la DGSFP bajo la clave C-0157, y como entidad gestora de fondos de pensiones en el Registro Administrativo de entidades gestoras de fondos de pensiones de la DGSFP bajo la clave G-0213.
- (vi) Capital social: El capital social de Helvetia Seguros asciende a la cantidad de VEINTIÚN MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO EUROS CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS (21.434.838,24 €).
- (vii) Ejercicio social: El ejercicio social coincide con el año natural y, por tanto, comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año.
- (viii) Órgano de administración: La administración de la sociedad está confiada a un consejo de administración compuesto por las siguientes personas:
 - **D. Markus Gemperle**, mayor de edad, de nacionalidad suiza, con domicilio profesional en Dufourstrasse 40, 9001, San Gallen (Suiza) y con Número de Identidad de Extranjero (N.I.E.) número Y-2652954-X, en vigor, nombrado miembro del consejo de administración mediante acuerdo de la junta general de 6 de julio de 2009, siendo su última reelección de fecha 23 de mayo de 2023 y designado presidente del consejo de administración mediante acuerdo del consejo de administración de 16 de junio de 2015.
 - **D. Jozef Marie Paagman**, mayor de edad, de nacionalidad holandesa, con domicilio profesional en Paseo Cristóbal Colón, 26, 41001, Sevilla (España) y con Número de Identidad de Extranjero (N.I.E.) número X-0295203-K, en vigor, nombrado miembro del consejo de administración mediante acuerdo de la junta general de 7 de mayo de 2019, siendo su última reelección de fecha 23 de mayo de 2023 y designado vicepresidente del consejo de administración mediante acuerdo del consejo de administración de 7 de mayo de 2019.
 - **Dña. Annelis Lüscher Hämmerli**, mayor de edad, de nacionalidad suiza, con domicilio profesional en Hubelmattstrasse, 29, Berna (Suiza) y con Número de Identidad de Extranjero (N.I.E.) número Y-9277843-W, en vigor, nombrada miembro del consejo de administración mediante acuerdo de la junta general de 17 de mayo de 2021.
 - **D. Beat Müller**, mayor de edad, de nacionalidad suiza, con domicilio profesional en Paseo de Cristóbal Colón nº 26, 41001 Sevilla (España) y con Número de Identidad de Extranjero (N.I.E.) número Y-7821313-Q, en vigor, nombrado

miembro del consejo de administración mediante acuerdo de la junta general de 7 de mayo de 2019, siendo su última reelección de fecha 23 de mayo de 2023.

- **D. Mario Herrero García**, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio profesional en Paseo de Cristóbal Colón nº 26, 41001 Sevilla (España) y con Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) número 50.277.878-Q, en vigor, nombrado miembro del consejo de administración mediante acuerdo de la junta general de 14 de septiembre de 2016, siendo su última reelección de fecha 14 de septiembre de 2024.
- **D. Max Federico Gosch Rianza**, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio profesional en Paseo de Cristóbal Colón nº 26, 41001 Sevilla (España) y con Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) número 00.814.897-F, en vigor, nombrado miembro del consejo de administración mediante acuerdo de la junta general de 18 de mayo de 2020, siendo su última reelección de fecha 24 de junio de 2024.

Asimismo, se hace constar que **D. Ángel Ramón Abad Almeda**, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio profesional en Paseo Cristóbal Colón 26, 41001 Sevilla (España) y con Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) número 45.078.452-Q, en vigor, fue nombrado secretario no miembro del consejo de administración mediante acuerdo del consejo de administración de 7 de mayo de 2019.

(B) Helvetia Holding Suizo, S.A.U.

- (i) Denominación: Helvetia Holding Suizo, S.A.U.
- (ii) Forma jurídica: Sociedad anónima.
- (iii) Domicilio social: Paseo Recoletos nº 6, 28001 Madrid (España).
- (iv) Número de Identificación Fiscal: A-82860917.
- (v) Datos registrales: Figura inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 16302, folio 77, hoja M-276857.
- (vi) Capital social: El capital social de Helvetia Holding Suizo asciende a la cantidad de NOVENTA MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS SIETE EUROS (90.328.707 €).
- (vii) Ejercicio social: El ejercicio social coincide con el año natural y, por tanto, comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año.
- (viii) Órgano de administración: La administración de la sociedad está confiada a un consejo de administración compuesto por las siguientes personas:
 - **D. Markus Gemperle**, mayor de edad, de nacionalidad suiza, con domicilio profesional en Dufourstrasse 40, 9001, San Gallen (Suiza) y con Número de Identidad de Extranjero (N.I.E.) número Y-2652954-X, en vigor, nombrado miembro del consejo de administración mediante acuerdo del accionista único de 19 de mayo de 2014, siendo su última reelección de fecha 19 de mayo de 2024 y designado presidente del consejo de administración mediante acuerdo del consejo de administración de 23 de noviembre de 2015.

- **Dña. Annelis Lüscher Hämmerli**, mayor de edad, de nacionalidad suiza, con domicilio profesional en Hubelmattstrasse, 29, Berna (Suiza) y con Número de Identidad de Extranjero (N.I.E.) número Y-9277843-W, en vigor, nombrada miembro del consejo de administración mediante acuerdo del accionista único de 27 de abril de 2021.
- **D. Beat Müller**, mayor de edad, de nacionalidad suiza, con domicilio profesional en Paseo Recoletos nº 6, 28001 Madrid (España) y con Número de Identidad de Extranjero (N.I.E.) número Y-7821313-Q, en vigor, nombrado miembro del consejo de administración mediante acuerdo del accionista único de 7 de mayo de 2019, siendo su última reelección de fecha 7 de mayo de 2024.

Asimismo se hace constar que **D. Jozef Marie Paagman**, mayor de edad, de nacionalidad holandesa, con domicilio profesional en Paseo Cristóbal Colón, 26, 41001, Sevilla (España) y con Número de Identidad de Extranjero (N.I.E.) número X-0295203-K, en vigor, fue nombrado secretario no miembro del consejo de administración mediante acuerdo del consejo de administración de 29 de octubre de 2011.

5. BALANCES DE FUSIÓN

Se considerarán como balances de fusión, a los efectos previstos en el artículo 43.1 del RDL-LME, los respectivos balances de las Sociedades correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2024, los cuales forman parte de las respectivas cuentas anuales de las Sociedades correspondientes al ejercicio cerrado a dicha fecha. Dichos balances serán verificados por los respectivos auditores de cuentas de las Sociedades (esto es, KPMG Auditores, S.L. y, en el caso de Helvetia Holding Suizo, también Forvis Mazars Auditores, S.L.P.), con carácter previo a sus respectivas aprobaciones por las juntas generales de las Sociedades (o, en el caso de Helvetia Holding Suizo, por su accionista único).

Los balances de fusión de CASER, Helvetia Seguros y Helvetia Holding Suizo, serán sometidos, respectivamente, a la aprobación de las juntas generales de las Sociedades (o, en el caso de Helvetia Holding Suizo, de su accionista único) que habrán de resolver sobre la Fusión, con carácter previo a la adopción, en su caso, del propio acuerdo de Fusión.

Sin perjuicio de lo anterior, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.3 del RDL-LME, el consejo de administración de CASER, el consejo de administración de Helvetia Seguros y el consejo de administración de Helvetia Holding Suizo informarán a sus respectivas juntas generales de accionistas que resuelvan sobre la Fusión (o, en el caso de Helvetia Holding Suizo, a su accionista único) de las modificaciones importantes del activo o del pasivo acaecidas, en su caso, en cualesquiera de las Sociedades, entre la fecha de este Proyecto de Fusión y la fecha en que las indicadas juntas generales de accionistas (o, en el caso de Helvetia Holding Suizo, su accionista único) resuelvan sobre la Fusión.

6. CONTENIDO DEL PROYECTO DE FUSIÓN

Se detalla a continuación el contenido del Proyecto de Fusión. Siguiendo la sistemática del RDL-LME se diferencia entre (i) las menciones comunes, aplicables a todo proyecto de modificación estructural; y (ii) las menciones específicas, aplicables al presente Proyecto.

6.1 MENCIONES COMUNES (ARTÍCULO 4 DEL RDL-LME)

6.1.1 Identificación de las sociedades participantes en la Fusión

A los efectos del artículo 4.1.1º del RDL-LME, véase el Apartado 4 del Proyecto.

6.1.2 Calendario indicativo de la Fusión

En cumplimiento del artículo 4.1.2º del RDL-LME, se incluye a continuación un calendario indicativo de la Fusión, indicando los hitos principales de la misma y su fecha estimada a partir de la fecha del presente Proyecto de Fusión:

Hito	Fecha estimada
Solicitud al Registro Mercantil del nombramiento de un experto independiente para la elaboración del informe previsto en los artículos 6 y 41 del RDL-LME de conformidad con el artículo 349 del Reglamento del Registro Mercantil.	Primera quincena de marzo de 2025
Emisión del informe de experto independiente previsto en los artículos 6 y 41 del RDL-LME.	Segunda quincena de abril de 2025
Inserción en las páginas web corporativas de CASER y Helvetia Seguros de la documentación indicada en los artículos 5.6, 7.1 y 46.1 del RDL-LME.	Segunda quincena de abril de 2025
Remisión por vía electrónica del informe del consejo de administración de Helvetia Holding Suizo previsto en el artículo 5 del RDL-LME a los accionistas de Helvetia Holding Suizo.	Segunda quincena de abril de 2025
Depósito en el Registro Mercantil de Madrid por Helvetia Holding Suizo de la documentación indicada en el artículo 7.1 del RDL-LME.	Segunda quincena de abril de 2025
Puesta a disposición en el domicilio social de Helvetia Holding Suizo de la documentación indicada en el artículo 46.1 del RDL-LME.	Segunda quincena de abril de 2025
Envío de comunicaciones a representantes de los trabajadores de las Sociedades o, cuando no existan tales representantes, a los propios trabajadores de las Sociedades, en relación con la Fusión, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores.	Segunda quincena de abril de 2025
Convocatoria de la junta general de accionistas de Helvetia Seguros para que resuelva, entre otras cuestiones, sobre la Fusión.	Segunda quincena de mayo de 2025
Celebración de la junta general universal de accionistas de CASER y de la junta general de Helvetia Seguros para que resuelvan, entre otras cuestiones, sobre la Fusión.	Segunda quincena de junio de 2025
Aprobación por el accionista único de Helvetia Holding Suizo de, entre otras cuestiones, la Fusión.	Segunda quincena de junio de 2025
Publicación del acuerdo de Fusión en el BORME, en las páginas web corporativas de CASER y Helvetia Seguros y en uno de los diarios de mayor difusión en Madrid.	Segunda quincena de junio de 2025
Presentación en la DGSFP de solicitud de autorización de la Fusión.	Junio - Julio de 2025
Presentación, en caso de resultar aplicable, en la <i>Autoritat Financera Andorrana</i> de solicitud de autorización a la modificación de la participación indirecta de Helvetia Schweizerische en determinadas entidades reguladas domiciliadas en Andorra que están participadas por CASER como consecuencia de la Fusión.	Primera quincena de julio de 2025
Resolución de la DGSFP acordando la apertura del periodo de información pública (artículo 110.2 del ROSSEAR).	Primera quincena de septiembre de 2025
Publicación del anuncio de apertura del periodo de información pública en uno de los diarios de gran circulación en las provincias en las que cada una de las Sociedades tenga su domicilio (i.e.	Primera quincena de septiembre de 2025

Hito	Fecha estimada
Madrid y Sevilla) y en otro de ámbito nacional, advirtiendo a los tomadores de su derecho para exponer las razones por las que se oponen, en su caso, a la Fusión. Desde la fecha del último anuncio, comienza el plazo de un (1) mes para que los tomadores comuniquen, en su caso, su disconformidad con la Fusión.	
Obtención, en caso de resultar aplicable, de la autorización de la <i>Autoritat Financera Andorrana</i> a la modificación de la participación indirecta de Helvetia Schweizerische en determinadas entidades reguladas domiciliadas en Andorra que están participadas por CASER.	Primera quincena de octubre de 2025
Emisión de la Orden Ministerial autorizando la Fusión por el Ministro de Economía, Comercio y Empresa. Se hace constar que la solicitud de autorización de la Fusión puede ser resuelta dentro de los doce (12) meses siguientes a su recepción, en el presente calendario se ha asumido un tiempo menor. Por tanto, la emisión de la Orden Ministerial podría retrasarse, lo que conllevaría el retraso del resto de hitos incluidos a continuación.	Primera quincena de diciembre de 2025
Otorgamiento de la escritura de Fusión.	Segunda quincena de diciembre de 2025
Presentación a inscripción de la escritura pública de Fusión en los Registros Mercantiles correspondientes.	Segunda quincena de diciembre de 2025
Publicación en el Boletín Oficial del Estado de la Orden Ministerial autorizando la Fusión.	Segunda quincena de diciembre de 2025
Confirmación de inscripción de la Fusión en los Registros Mercantiles correspondientes.	Primera quincena de enero de 2026

6.1.3 Derechos especiales y títulos distintos de los representativos del capital social

Dado que no existen en ninguna de las Sociedades participantes en la Fusión titulares de acciones que atribuyan derechos especiales, ni titulares de derechos especiales distintos de las acciones, no procede el otorgamiento de ningún derecho especial ni el ofrecimiento de ningún tipo de opciones en el seno de la Sociedad Absorbente.

6.1.4 Implicaciones de la Fusión para los acreedores de las Sociedades

En relación con lo previsto en el artículo 4.1.4º del RDL-LME, se hace constar lo siguiente:

- La Fusión supondrá la transmisión en bloque de todos los activos y pasivos de las Sociedades Absorbidas a favor de CASER quien, a su vez, adquirirá por sucesión universal la totalidad de tales activos y pasivos.
- Las relaciones jurídicas entre las Sociedades Absorbidas y sus respectivos acreedores continuarán en vigor, si bien el titular de las deudas, obligaciones y créditos correspondientes pasará a ser CASER en vez de la Sociedad Absorbida en cuestión.
- Las obligaciones asumidas por CASER frente a sus acreedores con anterioridad a la Fusión no se verán afectadas por esta.

- (d) No está previsto otorgar garantías, ni adoptar medidas específicas en favor de los acreedores de cada una de las Sociedades, sin perjuicio de los derechos que les asisten de conformidad con la legislación aplicable.

De conformidad con el artículo 15 del RDL-LME, el **Anexo 1** recoge una declaración emitida por el consejo de administración de cada una de las Sociedades en las que se hace constar que no conocen ningún motivo por el que Sociedad correspondiente no pueda, cuando la Fusión sea efectiva, responder de sus obligaciones al vencimiento de estas.

6.1.5 Ventajas especiales otorgadas a los miembros de los órganos de administración, dirección, supervisión o control de las Sociedades

En relación con el artículo 4.1.5º del RDL-LME, no se contempla el otorgamiento de ningún tipo de ventaja a los miembros de los órganos de administración, dirección, supervisión o control de las Sociedades con motivo de la Fusión.

6.1.6 Detalles de la oferta de compensación en efectivo a los accionistas que dispongan del derecho a enajenar sus acciones

A los efectos del artículo 4.1.6º del RDL-LME, se hace constar que en las Sociedades no existen accionistas con derecho a enajenar sus acciones con motivo de la Fusión, por lo que no se incluye en el Proyecto oferta alguna de compensación en efectivo.

6.1.7 Consecuencias probables de la Fusión para el empleo

La Fusión dará lugar a una sucesión de empresas de acuerdo con lo previsto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015. En aplicación del citado precepto, CASER se subrogará en las relaciones laborales de todos los trabajadores de las Sociedades Absorbidas, incluyendo en todos los derechos y obligaciones laborales y de seguridad social de los empleados. De la misma manera, las Sociedades darán cumplimiento a sus obligaciones de información y, en su caso, consulta, en los términos previstos en la citada norma laboral.

A efectos del artículo 4.1.7º del RDL-LME, se hace constar que, a esta fecha, no se tiene previsto adoptar medidas laborales concretas como consecuencia de la Fusión, sin perjuicio de que será necesario gestionar la eventual armonización de condiciones laborales, así como las potenciales sinergias y duplicidades que puedan resultar del proceso de Fusión. En todo caso, de tener que implementarse medidas laborales, estas se llevarían a cabo respetando los procedimientos y cauces previstos legalmente y con especial atención a los derechos de los trabajadores.

Asimismo, la Fusión proyectada se notificará a los organismos públicos a los que resulte procedente y, en particular, a la Tesorería General de la Seguridad Social.

6.2 Menciones Específicas (Artículo 40 del RDL-LME)

6.2.1 Datos identificadores de la inscripción de las sociedades participantes en el Registro Mercantil

A propósito del artículo 40.1º del RDL-LME, véase el Apartado 4 del Proyecto.

6.2.2 Datos de la sociedad resultante de la Fusión

A los efectos del artículo 40.2º del RDL-LME, se hace constar que la sociedad resultante de la Fusión es CASER.

6.2.3 Tipo de canje y procedimiento de canje

A los efectos del artículo 40.3º del RDL-LME, se hace constar lo siguiente:

(A) Tipo de canje

El tipo de canje de las acciones de las Sociedades Absorbidas por acciones de CASER ha sido determinado sobre la base del valor razonable de los patrimonios sociales de las Sociedades. Dicho tipo de canje ha sido calculado teniendo en cuenta un valor razonable por acción de CASER de 180,771448087994 €.

En atención a lo anterior, el tipo de canje será el siguiente:

(i) **Tipo de canje aplicable a las acciones de Helvetia Seguros titularidad de los accionistas de Helvetia Seguros distintos de Helvetia Holding Suizo:**

- a) Los titulares de acciones de la Serie Antigua de Helvetia Seguros tendrán derecho a recibir 0,525834976241045 acciones de CASER de la misma clase y serie que las existentes, de noventa euros (90 €) de valor nominal cada una, por cada acción de la Serie Antigua de Helvetia Seguros de la que sean titulares.
- b) Los titulares de acciones de las Series A, B, C, D o E de Helvetia Seguros tendrán derecho a recibir 2,10333990496418 acciones de CASER de la misma clase y serie que las existentes, de noventa euros (90 €) de valor nominal cada una, por cada acción de la Serie A, de la Serie B, de la Serie C, de la Serie D o de la Serie E de Helvetia Seguros de la que sean titulares.
- c) Los titulares de acciones de la Serie F de Helvetia Seguros tendrán derecho a recibir 0,465719959655286 acciones de CASER de la misma clase y serie que las existentes, de noventa euros (90 €) de valor nominal cada una, por cada acción de la Serie F de Helvetia Seguros de la que sean titulares.

Se hace constar que, dado que Helvetia Holding Suizo es una de las Sociedades Absorbidas, las acciones de Helvetia Seguros propiedad de Helvetia Holding Suizo serán amortizadas según consta en el Apartado 6.2.3.(B) siguiente y, por tanto, no serán canjeadas por acciones de CASER.

(ii) **Tipo de canje aplicable a las acciones de Helvetia Holding Suizo:**

- a) Helvetia Schweizerische, como accionista único de Helvetia Holding Suizo, tendrá derecho a recibir 18,6032193729233 acciones de CASER de la misma clase y serie que las existentes, de noventa euros (90 €) de valor nominal cada una, por cada acción de Helvetia Holding Suizo de la que es titular.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 5 del RDL-LME, en la sección de los informes sobre la Fusión a elaborar por los consejos de administración de las Sociedades que vaya destinada a los accionistas, se explicará, entre otras cuestiones, el tipo de canje de las acciones, la compensación complementaria en dinero que proceda conforme a lo previsto en el artículo 36.2 del RDL-LME, el método o métodos empleados para determinar dicho tipo de canje, así como el procedimiento de canje.

El tipo de canje propuesto será sometido a la verificación del experto independiente que designe el Registro Mercantil de Madrid conforme a lo previsto en los artículos 6 y 41 del RDL-LME (tal y como se describe en el Apartado 8 siguiente).

(B) Forma de atender el canje

La Sociedad Absorbente atenderá el canje de las acciones de las Sociedades Absorbidas mediante una combinación de:

- (i) acciones de nueva emisión de CASER, de noventa euros (90 €) de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las existentes;
- (ii) la totalidad de las 262.154 acciones de CASER de noventa euros (90 €) de valor nominal cada una, de la misma clase y serie, que CASER mantiene en autocartera, representativas del 3,64% de su capital social (la "**Autocartera de CASER**"); y
- (iii) en su caso, una compensación complementaria en dinero en los términos del artículo 36.2 del RDL-LME.

Considerando el tipo de canje indicado en el Apartado 6.2.3.(A) anterior, y teniendo en cuenta la entrega de la Autocartera de CASER, el aumento de capital de CASER se realizará por un importe nominal total de 227.442.060,00 € y un importe de prima de emisión total de 229.391.612,692404 €, mediante la emisión de 2.527.134 nuevas acciones de CASER de noventa euros (90 €) de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las existentes. Por tanto, las nuevas acciones de la Sociedad Absorbente resultantes de la ecuación de canje se emitirán con una prima de emisión de 90,7714480879938 € por cada acción de CASER. La junta general de accionistas de CASER que resuelva sobre la Fusión preverá la suscripción incompleta para el caso de que, como consecuencia de los denominados picos y la compensación complementaria en dinero, no se emitan todas las citadas nuevas acciones de CASER.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 304.2 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la "**Ley de Sociedades de Capital**"), no habrá derecho de suscripción preferente y la suscripción de las acciones de nueva emisión estará reservada a los titulares de las acciones de las Sociedades Absorbidas. Tanto el valor nominal de las nuevas acciones de CASER, como la prima de emisión correspondiente a dichas acciones, quedarán íntegramente desembolsados como consecuencia de la transmisión en bloque del patrimonio social de las Sociedades Absorbidas a la Sociedad Absorbente, que adquirirá por sucesión universal los derechos y obligaciones de aquéllas.

Conforme a lo anterior, y al tipo de canje previsto en el Apartado 6.2.3.(A) anterior:

- **Helvetia Schweizerische** recibirá por las 148.323 acciones de su titularidad en Helvetia Holding Suizo: (i) el total de la Autocartera de CASER; y (ii) nuevas acciones de CASER, de noventa euros (90 €) de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las existentes, que resulten de aplicar el tipo de canje antes indicado.

En el caso de que, por aplicación del tipo de canje indicado en el Apartado 6.2.3.(A) anterior, resulte un número no entero de acciones de CASER a emitir o entregar como consecuencia del canje (los denominados picos), Helvetia Schweizerische podrá recibir una compensación complementaria en dinero en los términos del artículo 36.2 del RDL-LME como compensación por dichos picos que no representen un número entero de acciones de CASER. Dicha compensación complementaria se calculará teniendo en cuenta el valor razonable por acción de CASER indicado en el Apartado 6.2.3.(A) anterior (esto es, 180,771448087994 €).

- **Los accionistas minoritarios de Helvetia Seguros distintos de Helvetia Holding Suizo** recibirán por el total de 51.226 acciones de su titularidad en Helvetia Seguros, nuevas acciones

de CASER, de noventa euros (90 €) de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las existentes, que resulten de aplicar el tipo de canje antes indicado.

En el caso de que, por aplicación del tipo de canje indicado en el Apartado 6.2.3.(A) anterior, resulte un número no entero de acciones de CASER a emitir o entregar como consecuencia del canje (los denominados picos), los accionistas minoritarios de Helvetia Seguros distintos de Helvetia Holding Suizo podrán recibir una compensación complementaria en dinero en los términos del artículo 36.2 del RDL-LME como compensación por dichos picos que no representen un número entero de acciones de CASER. Dicha compensación complementaria se calculará teniendo en cuenta el valor razonable por acción de CASER indicado en el Apartado 6.2.3.(A) anterior (esto es, 180,771448087994 €).

A efectos aclaratorios, se hace constar que la Sociedad Absorbente entregará las acciones de CASER que correspondan conforme a la ecuación de canje a todos y cada uno de los accionistas de las Sociedades Absorbidas incluyendo, en particular, a todos y cada uno de los accionistas minoritarios de Helvetia Seguros distintos de Helvetia Holding Suizo.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 37 del RDL-LME, no se canjearán las acciones de las Sociedades Absorbidas de las que CASER sea titular, ni las acciones que cada una de las Sociedades Absorbidas tenga en autocartera, ni las acciones que tenga Helvetia Holding Suizo en Helvetia Seguros, procediéndose a su amortización. En este sentido, se hace constar que, a la fecha del presente Proyecto de Fusión:

- (i) CASER no es titular de acciones de ninguna de las Sociedades Absorbidas;
- (ii) Helvetia Seguros mantiene en autocartera 47.405 acciones (2.413 acciones de la Serie Antigua, 745 acciones de la Serie A, 1.552 acciones de la Serie B, 6 acciones de la Serie C, 30.322 acciones de la Serie D, 12.359 acciones de la Serie E y 8 acciones de la Serie F) por un valor nominal total de 712.388,40 euros, que representan el 3,32% de su capital social;
- (iii) Helvetia Seguros no es titular de acciones de Helvetia Holding Suizo;
- (iv) Helvetia Holding Suizo es titular directo de 3.587.432 acciones de Helvetia Seguros (8.761 acciones de la Serie Antigua, 11.081 acciones de la Serie A, 12.889 acciones de la Serie B, 9.641 acciones de la Serie C, 513.001 acciones de la Serie D, 117.779 acciones de la Serie E y 2.914.280 acciones de la Serie F), por un valor nominal total de 20.499.521,03 euros, que representan el 95,64% de su capital social; y
- (v) Helvetia Holding Suizo no mantiene acciones en autocartera.

(C) Procedimiento de canje de las acciones

La totalidad de las acciones de CASER que corresponderán a los accionistas de las Sociedades Absorbidas como consecuencia del procedimiento de canje, les serán adjudicadas en la propia escritura de fusión, procediéndose a la emisión de los nuevos títulos que procedan y a su correspondiente anotación en el libro registro de acciones nominativas de la Sociedad Absorbente.

Una vez inscrita la Fusión en los Registros Mercantiles correspondientes y, por tanto, la ampliación de capital mencionada en el Apartado 6.2.3.(B) anterior, se procederá a canjear las acciones de las Sociedades Absorbidas, por las acciones correspondientes de la Sociedad Absorbente, CASER, de acuerdo con las siguientes reglas:

- (i) El canje de las acciones de las Sociedades Absorbidas por acciones de la Sociedad Absorbente

se llevará a cabo una vez:

- (a) acordada la Fusión por las respectivas juntas generales de CASER y Helvetia Seguros y por el accionista único de Helvetia Holding Suizo;
 - (b) cumplidas las condiciones suspensivas referidas en el Apartado 11.2 siguiente; e
 - (c) inscrita la escritura de fusión en los Registros Mercantiles correspondientes.
- (ii) El órgano de administración de la Sociedad Absorbente emitirá los títulos correspondientes a las acciones a entregar a los accionistas de la Sociedades Absorbidas conforme figuren en sus libros registros de acciones nominativas.
 - (iii) Cada uno de los accionistas de las Sociedades Absorbidas deberá presentarse en el domicilio social de la Sociedad Absorbente a recoger sus títulos o solicitar su envío no más tarde de un mes a contar desde el anuncio de esa inscripción en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (lo que se notificará a los accionistas).
 - (iv) La entrega o envío de los títulos de las nuevas acciones de CASER y de la Autocartera de CASER se efectuará contra la presentación de los títulos físicos representativos de las acciones de las Sociedades Absorbidas u otros documentos que acrediten su titularidad por parte de los titulares correspondientes.
 - (v) Sin perjuicio de la entrega de las acciones de CASER que correspondan conforme a la ecuación de canje a todos y cada uno de los accionistas de las Sociedades Absorbidas, transcurrido el plazo previsto en el apartado (iii) anterior, la Sociedad tiene previsto activar el procedimiento de sustitución de títulos previsto en el artículo 117 de la Ley de Sociedades de Capital respecto a los accionistas de las Sociedades Absorbidas que no hubiesen acudido al canje de sus acciones en el citado plazo. Para ello, se llevarán a cabo todas las publicaciones previstas en dicho artículo y se cumplirán todos los requisitos legales previstos con relación a dicho procedimiento.
 - (vi) Como consecuencia de la Fusión, las acciones de las Sociedades Absorbidas quedarán extinguidas automáticamente, sin necesidad de realizar actuación adicional alguna.

Asimismo, se deja constancia de que los importes relativos a la compensación complementaria en dinero que en su caso proceda como compensación por los denominados picos según se ha indicado en el Apartado 6.2.3.(B) anterior, serán abonados por la Sociedad Absorbente a los accionistas de las Sociedades Absorbidas, en el plazo de treinta (30) días desde la inscripción de la Fusión en el Registro Mercantil.

6.2.4 Aportaciones de industria y prestaciones accesorias

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 40.4º del RDL-LME, se hace constar que no existen en las Sociedades Absorbidas aportaciones de industria ni acciones con prestaciones accesorias. Por tanto, la Fusión no tendrá incidencia sobre aportaciones de industria o prestaciones accesorias.

6.2.5 Fecha a partir de la cual los titulares de las acciones entregadas en canje tendrán derecho a participar en las ganancias sociales

A los efectos de lo previsto en el artículo 40.5º del RDL-LME, se deja constancia de que las acciones que sean emitidas o entregadas por CASER para atender el canje conforme a lo previsto en el Apartado 6.2.3 anterior, darán derecho a sus titulares a participar en las ganancias sociales de CASER desde la fecha de inscripción de la escritura de fusión en el Registro Mercantil en los mismos términos que el resto de

titulares de las acciones de CASER en esa fecha.

6.2.6 Fecha de efectos contables de la Fusión

A los efectos del artículo 40.6º del RDL-LME, se hace constar que la fecha a partir de la cual las operaciones de Helvetia Seguros se considerarán realizadas, a efectos contables, por cuenta de CASER será el 1 de enero de 2025.

Asimismo, la fecha a partir de la cual las operaciones de Helvetia Holding Suizo se considerarán realizadas, a efectos contables, por cuenta de CASER será el 1 de enero de 2025.

6.2.7 Información sobre la valoración de los activos y pasivos de Helvetia Seguros

Como consecuencia de la Fusión, Helvetia Seguros se disolverá sin liquidación, siendo sus activos y pasivos transmitidos en bloque y por sucesión universal al patrimonio de CASER.

Se hace constar, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 40.7º del RDL-LME, que los activos y pasivos transmitidos por Helvetia Seguros a CASER se valorarán según su valor razonable.

Sin perjuicio de lo anterior, en virtud de lo previsto en la normativa contable de aplicación, estos activos y pasivos se registrarán en la contabilidad de CASER según sus valores contables en las cuentas anuales de Helvetia Seguros antes de realizarse la Fusión, de acuerdo con el Apartado 6.2.6 de este Proyecto de Fusión.

6.2.8 Información sobre la valoración de los activos y pasivos de Helvetia Holding Suizo

Como consecuencia de la Fusión, Helvetia Holding Suizo se disolverá sin liquidación, siendo sus activos y pasivos transmitidos en bloque y por sucesión universal al patrimonio de CASER.

Se hace constar, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 40.7º del RDL-LME, que los activos y pasivos transmitidos por Helvetia Holding Suizo a CASER se valorarán según su valor razonable.

Sin perjuicio de lo anterior, en virtud de lo previsto en la normativa contable de aplicación, estos activos y pasivos se registrarán en la contabilidad de CASER según sus valores contables en las cuentas anuales de Helvetia Holding Suizo antes de realizarse la Fusión, de acuerdo con el Apartado 6.2.6 de este Proyecto de Fusión.

6.2.9 Fechas de las cuentas anuales de las Sociedades utilizadas para establecer las condiciones en que se realiza la Fusión

Se hace constar, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 40.8º del RDL-LME, que para establecer las condiciones en las que se realiza la Fusión se han tomado en consideración las cuentas anuales de las Sociedades que se fusionan correspondientes al ejercicio cerrado el día 31 de diciembre de 2024. Las cuentas anuales de las Sociedades deberán ser verificadas por los correspondientes auditores de cuentas y se someterán, respectivamente, a la aprobación de las juntas generales de CASER y Helvetia Seguros que resuelvan sobre la Fusión y a la aprobación del accionista único de Helvetia Holding Suizo, con carácter previo a la adopción, en su caso, del acuerdo de Fusión.

Tanto las indicadas cuentas anuales, como los balances de fusión que forman parte integrante de las mismas y los demás documentos mencionados en el artículo 46.1 del RDL-LME se insertarán en las respectivas páginas web de CASER y Helvetia Seguros, con posibilidad de descarga e impresión, (i) con al menos un (1) mes de antelación a la fecha de aprobación de la Fusión por la junta general universal de CASER que resuelva sobre la Fusión, en lo que respecta a la inserción en la página web de CASER; y (ii) con anterioridad a la publicación del anuncio de convocatoria de la junta general de Helvetia Seguros

que resuelva sobre la Fusión, en lo que respecta a la inserción en la página web de Helvetia Seguros. En el caso de Helvetia Holding Suizo, dichos documentos estarán disponibles en el domicilio social de Helvetia Holding Suizo con al menos un (1) mes de antelación a la fecha de aprobación de la Fusión por el accionista único de Helvetia Holding Suizo.

6.2.10 Acreditación de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social

A los efectos del artículo 40.9º del RDL-LME, los órganos de administración de las Sociedades declaran que estas están al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Sin perjuicio de lo que se indica más adelante en este Apartado 6.2.10, se adjuntan a estos efectos, como **Anexo 2**, los certificados expedidos por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social, en los que se acredita que cada una de las Sociedades se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias frente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria y en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

No obstante, se deja constancia de que Helvetia Holding Suizo no puede aportar el certificado de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social, dado que esta Sociedad no está obligada a inscribirse en ninguno de los regímenes de la Seguridad Social de conformidad con la normativa reguladora de la Seguridad Social (en particular, el artículo 5, en conexión con el 10, del Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social y el artículo 138, en conexión con el 136, del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre). Esta falta de obligación deriva del hecho de que Helvetia Holding Suizo no emplea a ninguna persona, y los consejeros de esta Sociedad no reciben retribución alguna de sus cargos como consejeros, no tienen control ni tampoco ejercen funciones de dirección y gerencia. A estos efectos, se incluye dentro del señalado Anexo 2 un certificado oficial acreditando la no inscripción de Helvetia Holding Suizo como empleador dentro del sistema de la Seguridad Social.

7. MODIFICACIONES ESTATUTARIAS

Los miembros del consejo de administración de la Sociedad Absorbente someterán a la aprobación de la junta general universal de accionistas de la Sociedad Absorbente que haya de resolver sobre la Fusión las modificaciones estatutarias que fueran pertinentes de acuerdo con este Proyecto de Fusión, en particular, en lo relativo a:

- (i) la modificación del artículo 5 de los estatutos sociales de CASER, relativo a la cifra de capital social, con la finalidad de reflejar el aumento de capital social que se producirá como consecuencia de la Fusión, para atender el canje de acciones resultante del tipo establecido en el Apartado 6.2.3 del presente Proyecto de Fusión. A tal efecto, la junta general de CASER delegará en el consejo de administración de CASER la determinación del aumento de capital social conforme a la Ley de Sociedades de Capital; y
- (ii) la modificación del artículo 13.3 de los estatutos sociales de CASER, relativo a la celebración, mesa de la Junta y adopción de acuerdos, con la finalidad de reflejar el nuevo umbral de votos favorables necesarios para la adopción de asuntos que tengan la consideración de Decisiones Clave de la Junta conforme a lo indicado en el citado artículo 13.3 de los estatutos sociales de CASER.

Se adjuntan como **Anexo 3** los estatutos sociales de CASER conforme quedarán redactados tras la efectividad de la Fusión de acuerdo con lo establecido en este Proyecto de Fusión.

8. NOMBRAMIENTO DE EXPERTO INDEPENDIENTE

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.1 del RDL-LME, los consejos de administración de las Sociedades solicitarán al Registro Mercantil de Madrid (en el que está inscrita la Sociedad Absorbente) la designación de un único experto independiente para la elaboración de un único informe sobre este Proyecto de Fusión conforme a lo previsto en los artículos 6 y 41 del RDL-LME.

9. RÉGIMEN TRIBUTARIO

La Fusión proyectada tiene la consideración de fusión de acuerdo con el artículo 76.1 a) de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades ("**Ley del IS**").

La Fusión proyectada aplicará y se realizará al amparo del régimen fiscal especial de las fusiones, escisiones, aportaciones de activos, canje de valores y cambio de domicilio social de una Sociedad Europea o de una Sociedad Cooperativa Europea de un Estado miembro a otro de la Unión Europea establecido en el Capítulo VII del Título VII de la Ley del IS (el "**Régimen de Neutralidad Fiscal**"), que permite efectuar reestructuraciones societarias bajo el concepto de neutralidad en materia impositiva, siempre que dichas operaciones se efectúen por motivos económicos válidos, como los que se exponen en el Apartado 2 de este Proyecto de Fusión.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 89.1 de la Ley del IS, la realización de la Fusión será comunicada por la Sociedad Absorbente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en los términos previstos en los artículos 48 y 49 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio (el "**Reglamento del IS**"). A pesar de que el Régimen de Neutralidad Fiscal resulta aplicable por defecto a las operaciones incluidas en su ámbito objetivo, se dejará constancia expresa en la comunicación que se remita a la Agencia Estatal de Administración Tributaria de que no se renuncia a su aplicación.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Reglamento del IS, la comunicación referida en el párrafo anterior será dirigida a la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria del domicilio fiscal de Sociedad Absorbente.

Asimismo, se deja constancia de que la Fusión no estará sujeta a la modalidad de operaciones societarias del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados ("**ITPAJD**"), y estará exenta de las modalidades de transmisiones patrimoniales onerosas y actos jurídicos documentados del ITPAJD, de conformidad con los artículos 19.2.1º y 45, párrafo I.B).10º, del texto refundido de la Ley del ITPAJD, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre.

10. SUBROGACIÓN DE CASER EN LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE HELVETIA SEGUROS COMO ENTIDAD GESTORA DE FONDOS DE PENSIONES

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 85.7 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones aprobado por el Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, y en el artículo 23.1.b) de la Orden EHA/407/2008, de 7 de febrero, se hace constar que, una vez consumada la Fusión, CASER asumirá la gestión como entidad gestora de los fondos de pensiones que venían siendo gestionados por Helvetia Seguros.

11. PRESUPUESTOS Y CONDICIONES DE LA FUSIÓN

11.1 PRESUPUESTOS

La Fusión y, por ende, su inscripción registral, tienen como presupuesto necesario su aprobación por la junta general de CASER, por la junta general de Helvetia Seguros y por el accionista único de Helvetia Holding Suizo, en los términos que resultan del RDL-LME.

11.2 CONDICIONES SUSPENSIVAS

La Fusión queda sometida al cumplimiento de las siguientes condiciones suspensivas:

- (i) la obtención de la autorización del Ministro de Economía, Comercio y Empresa mediante Orden Ministerial, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 de la LOSSEAR y en el artículo 110 del ROSSEAR; y
- (ii) en caso de resultar aplicable, la obtención de la autorización de la *Autoritat Financera Andorrana* a la modificación de la participación indirecta de Helvetia Schweizerische en determinadas entidades reguladas domiciliadas en Andorra que están participadas por CASER como consecuencia de la Fusión.

12. PUBLICIDAD E INFORMACIÓN

En cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 7 del RDL-LME, este Proyecto de Fusión y los demás documentos mencionados en el artículo 7.1 del RDL-LME serán insertados en las páginas web corporativas de CASER y Helvetia Seguros. El hecho de la inserción del Proyecto de Fusión en las páginas web corporativas de CASER y Helvetia Seguros se publicará en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, con expresión de sus páginas web corporativas, así como de la fecha de su inserción. La inserción en las respectivas páginas web se mantendrá, como mínimo, el tiempo legalmente requerido. La inserción del Proyecto de Fusión en las páginas web corporativas de CASER y Helvetia Seguros, así como la referida publicación de este hecho en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, se realizará con un (1) mes de antelación, al menos, a la fecha prevista para la celebración de la junta general de CASER y de la junta general de Helvetia Seguros que hayan de resolver sobre la Fusión.

En el caso de Helvetia Holding Suizo, los documentos mencionados en el artículo 7.1 del RDL-LME serán depositados en el Registro Mercantil de Madrid. Efectuado el depósito, el registrador comunicará al Registrador Mercantil Central, para su inmediata publicación gratuita en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, el hecho del depósito y la fecha en que hubiere tenido lugar. El depósito del Proyecto de Fusión en el Registro Mercantil de Madrid, así como la referida publicación de este hecho en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, se realizará con un (1) mes de antelación, al menos, a la fecha prevista para la aprobación de la Fusión por el accionista único de Helvetia Holding Suizo.

A su vez, se hace constar que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 del RDL-LME, los órganos de administración de las Sociedades elaborarán y emitirán, respectivamente, un informe explicando y justificando los aspectos jurídicos y económicos de la Fusión, sus consecuencias para los trabajadores, así como, en particular, para la actividad empresarial futura de cada Sociedad y para sus acreedores.

Conforme a lo previsto en el artículo 5.6 del RDL-LME, estos informes, así como los demás documentos mencionados en los artículos 7.1 y 46.1 del RDL-LME, serán insertados en las mencionadas páginas web corporativas de CASER y Helvetia Seguros con antelación suficiente a efectos de cumplir con el plazo mínimo previsto en los indicados preceptos. En el caso de Helvetia Holding Suizo, estos informes

serán remitidos a los accionistas de Helvetia Holding Suizo con antelación suficiente a efectos de cumplir con el plazo mínimo previsto en el indicado artículo 5.6 del RDL-LME.

Finalmente, como se ha indicado anteriormente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.3 del RDL-LME, el Proyecto de Fusión será sometido a la aprobación de la junta general universal de CASER, de la junta general de Helvetia Seguros y del accionista único de Helvetia Holding Suizo dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de este Proyecto de Fusión.

* * *

De conformidad con lo establecido en el artículo 39 del RDL-LME, se hace constar que este Proyecto de Fusión ha sido redactado y aprobado, por una parte, por el consejo de administración de CASER en su sesión celebrada el 10 de marzo de 2025 y, por otra parte, por el consejo de administración de Helvetia Seguros en su sesión celebrada el 10 de marzo de 2025 y por el consejo de administración de Helvetia Holding Suizo en su sesión celebrada el 10 de marzo de 2025.

Asimismo, se hace constar que el Proyecto de Fusión ha sido firmado en ocho (8) ejemplares, idénticos en su contenido y presentación, por todos los miembros del consejo de administración de CASER, por todos los miembros del consejo de administración de Helvetia Seguros y por todos los miembros del consejo de administración de Helvetia Holding Suizo.

A los efectos del artículo 39.1 del RDL-LME, se hace constar que Dña. Annelis Lüscher Hämmerli no ha firmado el Proyecto de Fusión como miembro de los consejos de administración de Helvetia Seguros y de Helvetia Holding Suizo por no encontrarse presente en las reuniones de los consejos de administración de Helvetia Seguros y de Helvetia Holding Suizo de 10 de marzo de 2025 en las que se acuerda aprobar y suscribir este Proyecto de Fusión. En dichas reuniones, Dña. Annelis Lüscher Hämmerli ha estado debidamente representada por D. Markus Gemperle, quien firma este Proyecto de Fusión en su representación.

[SIGUEN HOJAS DE FIRMAS]

Notario de la Capital
de Madrid, D. Antonio Luís Reina Gutiérrez

Notario de la Capital
de Madrid, D. Antonio Luís Reina Gutiérrez

En Madrid, a 10 de marzo de 2025, el consejo de administración de Caja de Seguros Reunidos, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. (Sociedad Absorbente) suscribe, aprueba y firma este Proyecto de Fusión.

Fh Rupp

D. Fabian Rupprecht
Presidente del consejo de administración

PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN - CASER

....//TIMACIÓN.- Yo, **ANTONIO LUÍS REINA GUTIÉRREZ**, notario de esta Capital y de su Ilustre Colegio, con residencia en la misma, DOY FE de que considero legítima la firma que antecede **Don FABIAN JOACHIM RUPPRECHT con pasaporte suizo número X5069565, vigente**, por figurar en el protocolo de mi notaría y ser similar a las que utiliza normalmente. **DOY FE.**

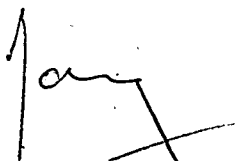
Nº REF. LIBRO INDICADOR.- 815/25

Madrid, a once de marzo de dos mil veinticinco

Notario de la Capital
de Madrid, D. Antonio Luís Reina Gutiérrez



En Madrid, a 10 de marzo de 2025, el consejo de administración de Caja de Seguros Reunidos, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. (Sociedad Absorbente) suscribe, aprueba y firma este Proyecto de Fusión.

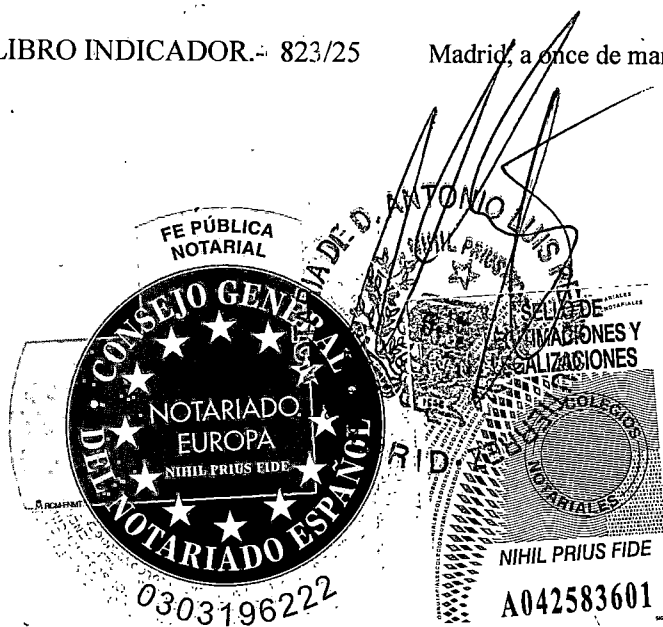

D. Jozef Marie Paagman
Vicepresidente del consejo de administración

LEGI....

....//TIMACIÓN.- Yo, **ANTONIO LUÍS REINA GUTIÉRREZ**, notario de esta Capital y de su Ilustre Colegio, con residencia en la misma, DOY FE de que considero legítima la firma que antecede **Don JOZEF MARIE PAAGMAN con pasaporte holandés número NT95RR3D0, vigente**, por figurar en el protocolo de mi notaria y ser similar a las que utiliza normalmente. **DOY FE.**

Nº REF. LIBRO INDICADOR.- 823/25

Madrid, a once de marzo de dos mil veinticinco



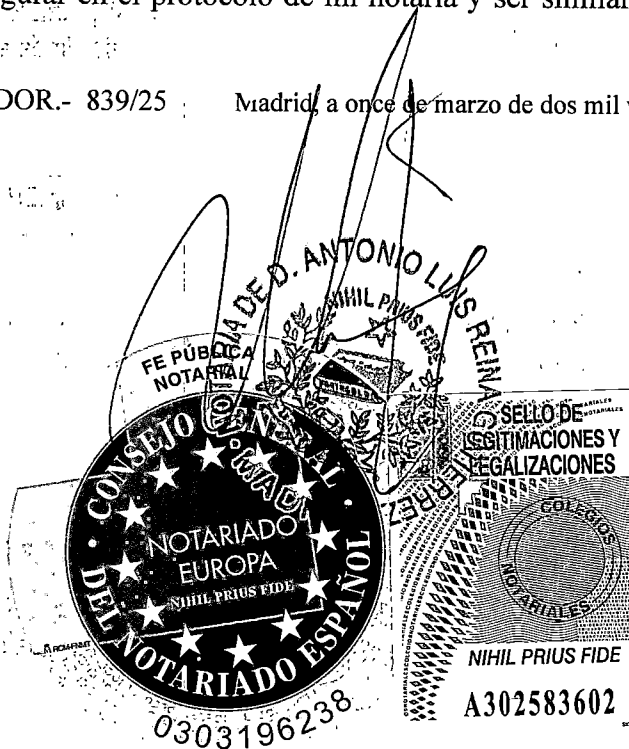
En Madrid, a 10 de marzo de 2025, el consejo de administración de Caja de Seguros Reunidos, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. (Sociedad Absorbente) suscribe, aprueba y firma este Proyecto de Fusión.



Dña. Annelis Lüscher Hämmerli
Miembro del consejo de administración

LEGITIMACIÓN.- Yo, **ANTONIO LUÍS REINA GUTIÉRREZ**, notario de esta Capital y de su Ilustre Colegio, con residencia en la misma, DOY FE de que considero legítima la firma que antecede **Doña ANNELIS LÜSCHER HÄMMERLI** con **pasaporte suizo número X0C09783**, vigente, por figurar en el protocolo de mi notaria y ser similar a las que utiliza normalmente. **DOY FE.**

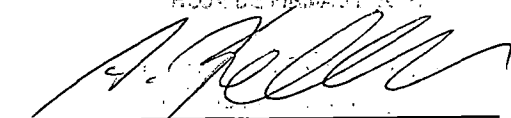
Nº REF. LIBRO INDICADOR.- 839/25 Madrid, a once de marzo de dos mil veinticinco



En Madrid, a 10 de marzo de 2025, el consejo de administración de Caja de Seguros Reunidos, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. (Sociedad Absorbente) suscribe, aprueba y firma este Proyecto de Fusión.

HOJA DE FIRMAS DEL

PROYECTO DE FUSIÓN - CASER



D. André Keller

Miembro del consejo de administración

LEGITIMACIÓN.- Yo, **ANTONIO LUÍS REINA GUTIÉRREZ**, notario de esta Capital y de su Ilustre Colegio, con residencia en la misma, **DOY FE** de que considero legítima la firma que antecede **Don ANDRÉ KELLER** con carta de identidad suiza número **D0565155**, vigente, por figurar en el protocolo de mi notaria y ser similar a las que utiliza normalmente. **DOY FE**

Nº REF. LIBRO INDICADOR.- 844/25

Madrid, a once de marzo de dos mil veinticinco

D. André Keller
Miembro del



Miembro de Caja de Seguros Reunidos, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. (Sociedad Absorbente) suscribe, aprueba y firma este Proyecto de Fusión.

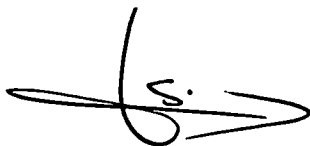
D. André Keller

Miembro del consejo de administración

HOJA DE FIRMAS DEL PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN - CASER

En Madrid, a 10 de marzo de 2025, el consejo de administración de Caja de Seguros Reunidos, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. (Sociedad Absorbente) suscribe, aprueba y firma este Proyecto de Fusión.

En Madrid, a 10 de marzo de 2025, el consejo de administración de Caja de Seguros Reunidos, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. (Sociedad Absorbente) suscribe, aprueba y firma este Proyecto de Fusión.



D. Isidro Rubiales Gil
Miembro del consejo de administración

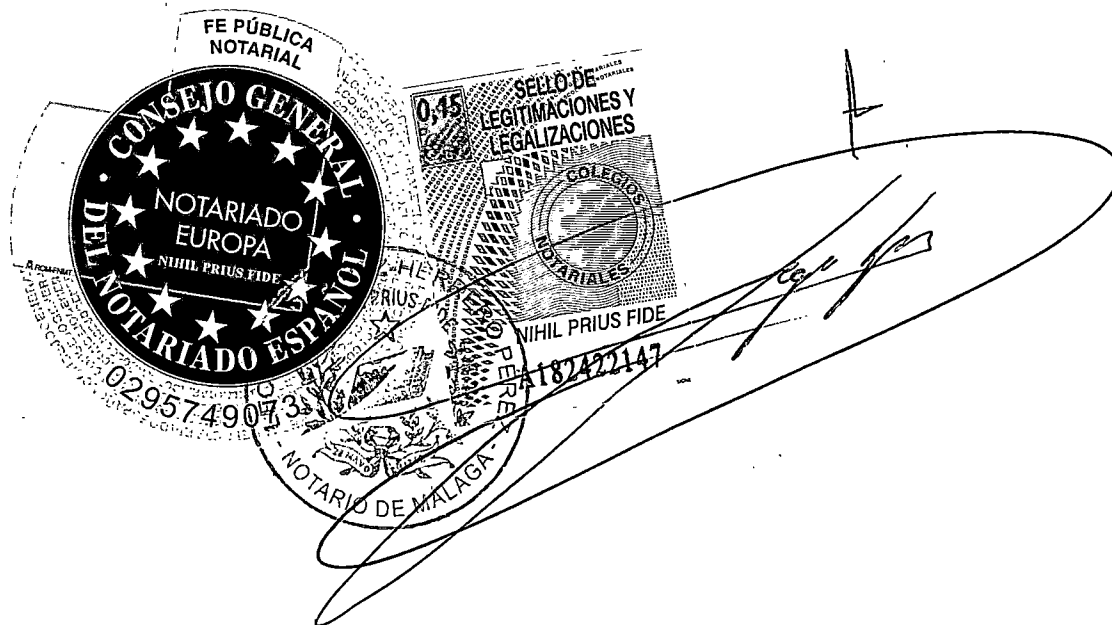
YO, **LEOPOLDO LOPEZ-HERRERO PEREZ**, Notario del Ilustre Colegio de Andalucía, con residencia en Málaga. -----

DOY FE: Que conozco y considero legítima la firma que antecede de **DON ISIDRO RUBIALES GIL**, con D.N.I. número **25.081.971-B**. -----

En Málaga a, diez de marzo de dos mil veinticinco. -
DOCUMENTO SIN CUANTIA.

EXCLUIDO LEY DE TASAS.

Anotado en el Libro Indicador. Número 38.



En Madrid, a 10 de marzo de 2025, el consejo de administración de Caja de Seguros Reunidos, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. (Sociedad Absorbente) suscribe, aprueba y firma este Proyecto de Fusión.



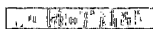
D. Víctor Manuel Iglesias Ruiz
Miembro del consejo de administración

HOJA DE FIRMAS DEL PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN - CASER

DILIGENCIA DE LEGITIMACIÓN EN EL
ULTIMO FOLIO CONSTANDO CON EL
N.º 429 DEL LIBRO INDICADOR.



10/2024



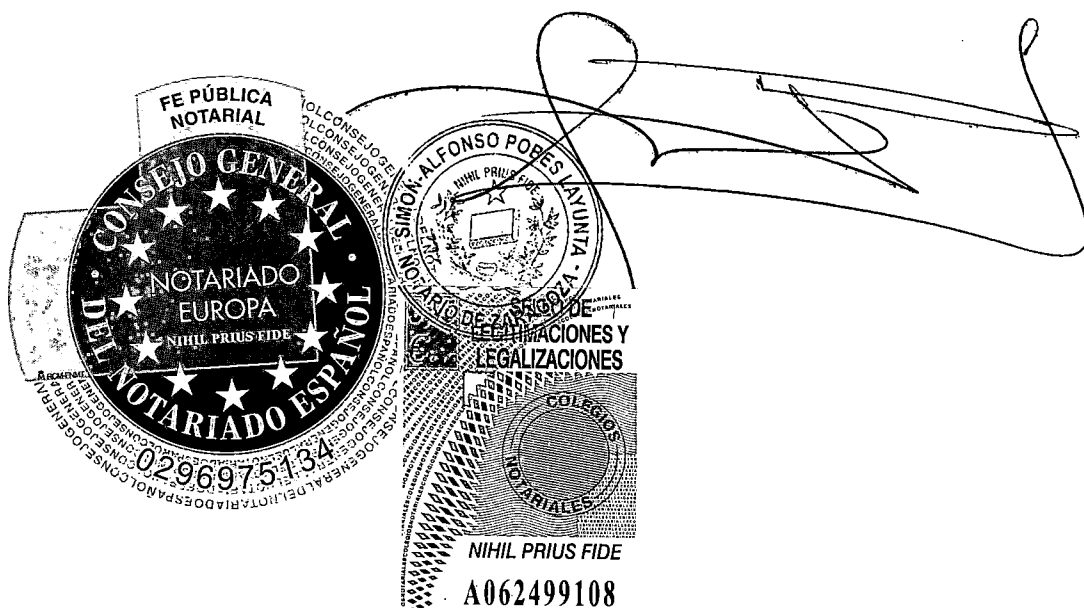
IK9245484.

TESTIMONIO DE LEGITIMACIÓN DE FIRMA (Asiento número **429** de la Sección **Segunda** de mi Libro Indicador).-----

Yo, **SIMÓN ALFONSO POBES LAYUNTA**, Notario del Ilustre Colegio de **ARAGÓN**, con residencia en **ZARAGOZA**, DOY FE:-----

Considero legítima la firma que antecede de **DON VÍCTOR MANUEL IGLESIAS RUIZ**, con D.N.I. número **25.143.242-X**, por coincidir con la que consta en mi protocolo.-----

En Zaragoza, a diez de marzo de dos mil veinticinco.-----



En Madrid, a 10 de marzo de 2025, el consejo de administración de Caja de Seguros Reunidos, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. (Sociedad Absorbente) suscribe, aprueba y firma este Proyecto de Fusión.



D. Amado Franco Lahoz

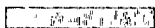
Miembro del consejo de administración

HOJA DE FIRMAS DEL PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN - CASER

DILIGENCIA DE LEGITIMACIÓN EN EL
ÚLTIMO FOLIO CONSTANDO CON EL
N.º 443 DEL LIBRO INDICADOR.-



10/2024



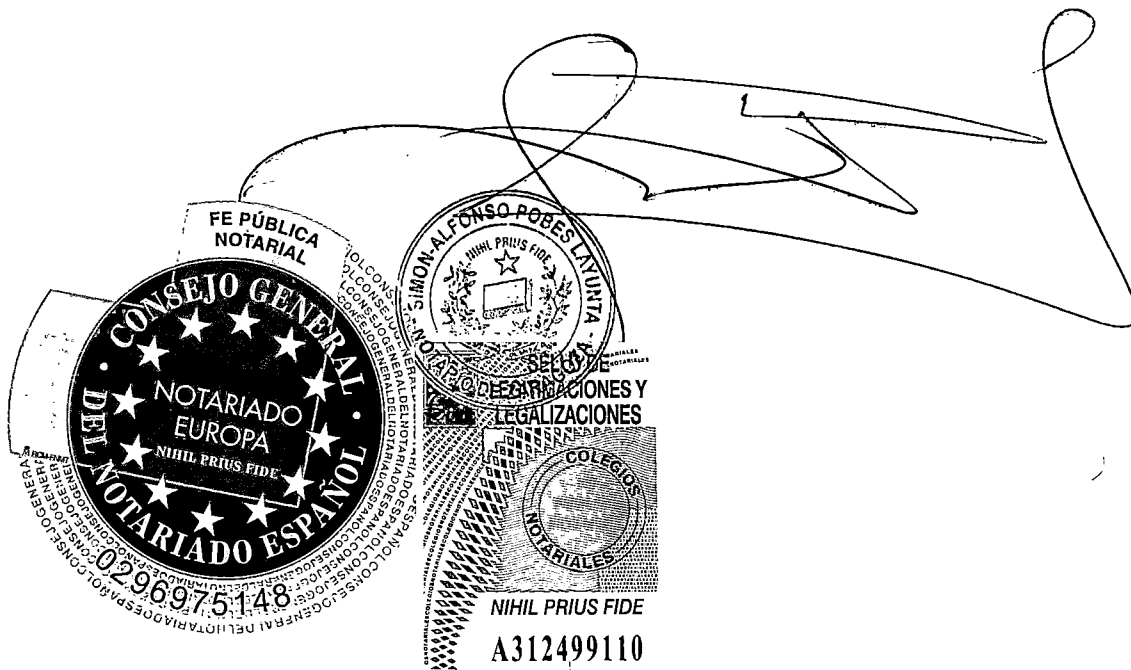
IK9245470

TESTIMONIO DE LEGITIMACIÓN DE FIRMA (Asiento número **443** de la Sección **Segunda** de mi Libro Indicador).-----

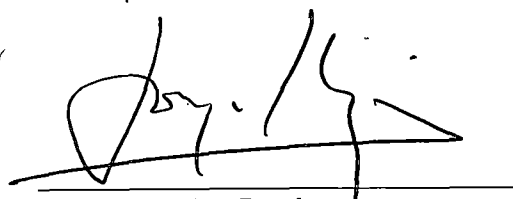
Yo, **SIMÓN ALFONSO POBES LAYUNTA**, Notario del Ilustre Colegio de **ARAGÓN**, con residencia en **ZARAGOZA**, DOY FE:-----

Considero legítima la firma que antecede de **DON AMADO FRANCO LAHOZ**, con D.N.I. número **17.817.393-Y**, por coincidir con la que consta en mi protocolo. -----

En Zaragoza, a diez de marzo de dos mil veinticinco.-----



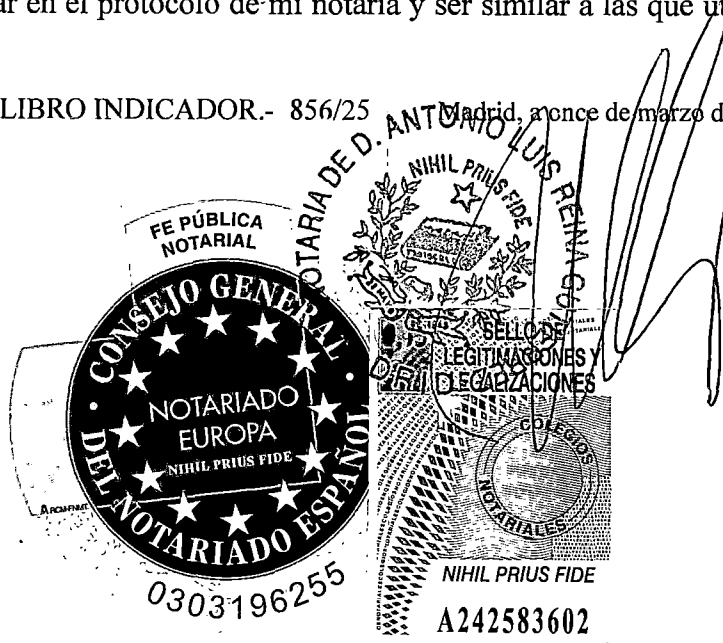
En Madrid, a 10 de marzo de 2025, el consejo de administración de Caja de Seguros Reunidos, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. (Sociedad Absorbente) suscribe, aprueba y firma este Proyecto de Fusión.



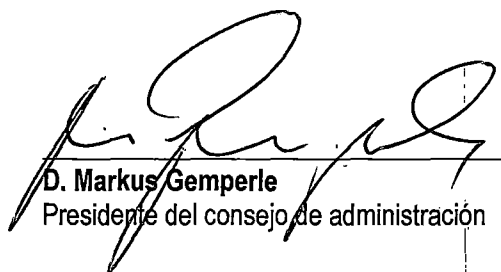
D. Jorge Albájar Barrón
Miembro del consejo de administración

LEGITIMACIÓN.- Yo, **ANTONIO LUÍS KEINA GUTIÉRREZ**, notario de esta Capital y de su Ilustre Colegio, con residencia en la misma, DOY FE de que considero legítima la firma que antecede **Don JORGE ALBÁJAR BARRÓN con DNI número 18009145F, vigente**, por figurar en el protocolo de mi notaria y ser similar a las que utiliza normalmente. **DOY FE.**

Nº REF. LIBRO INDICADOR.- 856/25 Madrid, a once de marzo de dos mil veinticinco



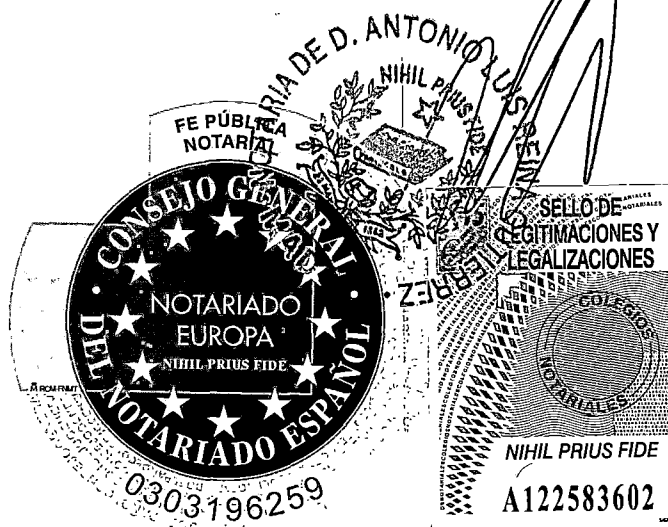
En Sevilla, a 10 de marzo de 2025, el consejo de administración de Helvetia Compañía Suiza Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros (Sociedad Absorbida) suscribe, aprueba y firma este Proyecto de Fusión.


D. Markus Gemperle
Presidente del consejo de administración

LEGITIMACIÓN.- Yo, **ANTONIO LUÍS REINA GUTIÉRREZ**, notario de esta Capital y de su Ilustre Colegio, con residencia en la misma, DOY FE de que considero legítima la firma que antecede **Don MARKUS JOHANNES GEMPERLE con pasaporte suizo número X0F28W97, vigente**, por figurar en el protocolo de mi notaria y ser similar a las que utiliza normalmente. **DOY FE.**

Nº REF. LIBRO INDICADOR.- 860/25

Madrid, a once de marzo de dos mil veinticinco



En Sevilla, a 10 de marzo de 2025, el consejo de administración de Helvetia Compañía Suiza Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros (Sociedad Absorbida) suscribe, aprueba y firma este Proyecto de Fusión.


D. Jozef Marie Paagman
Vicepresidente del consejo de administración

LEGI....

....//TIMACIÓN.- Yo, **ANTONIO LUÍS REINA GUTIÉRREZ**, notario de esta Capital y de su Ilustre Colegio, con residencia en la misma, DOY FE de que considero legítima la firma que antecede **Don JOZEF MARIE PAAGMAN con pasaporte holandés número NT95RR3D0, vigente**, por figurar en el protocolo de mi notaria y ser similar a las que utiliza normalmente. **DOY FE.**

Nº REF. LIBRO INDICADOR.- 829/25

Madrid, a once de marzo de dos mil veinticinco



En Sevilla, a 10 de marzo de 2025, el consejo de administración de Helvetia Compañía Suiza Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros (Sociedad Absorbida) suscribe, aprueba y firma este Proyecto de Fusión.


Dña. Annelis Lüscher Hämmerli
Miembro del consejo de administración
(representada por D. Markus Gemperle)

LEGITIMACIÓN.- Yo, **ANTONIO LUÍS REINA GUTIÉRREZ**, notario de esta Capital y de su Ilustre Colegio, con residencia en la misma, DOY FE de que considero legítima la firma que antecede **Don MARKUS JOHANNES GEMPERLE con pasaporte suizo número X0F28W97, vigente**, por figurar en el protocolo de mi notaria y ser similar a las que utiliza normalmente. **DOY FE.**

Nº REF. LIBRO INDICADOR.- 866/25

Madrid, a once de marzo de dos mil veinticinco



En Sevilla, a 10 de marzo de 2025, el consejo de administración de Helvetia Compañía Suiza Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros (Sociedad Absorbida) suscribe, aprueba y firma este Proyecto de Fusión.

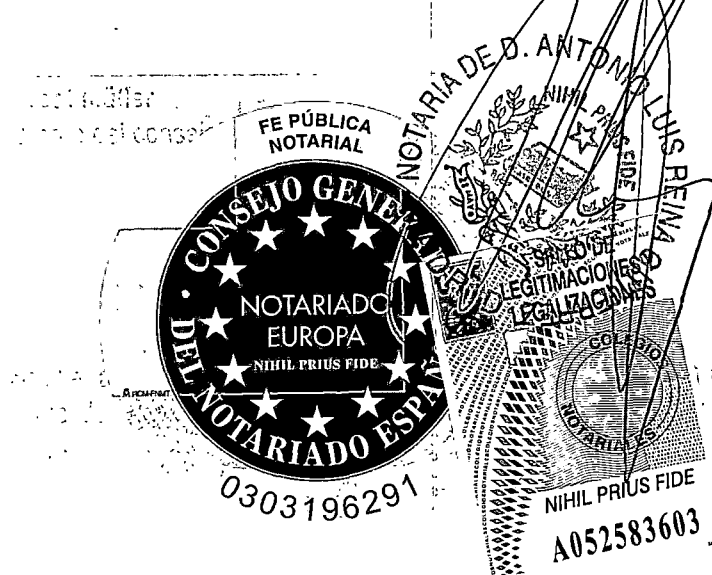
B. Müller

D. Beat Müller
Miembro del consejo de administración

LEGITIMACIÓN.- Yo, **ANTONIO LUÍS REINA GUTIÉRREZ**, notario de esta Capital y de su Ilustre Colegio, con residencia en la misma, DOY FE, de que considero legítima la firma que antecede **Don BEAT MÜLLER con pasaporte suizo número X0L61K83, vigente**, por figurar en el protocolo de mi notaria y ser similar a la que utiliza normalmente. **DOY FE.**

Nº REF. LIBRO INDICADOR.- 892/25

Madrid, a once de marzo de dos mil veinticinco



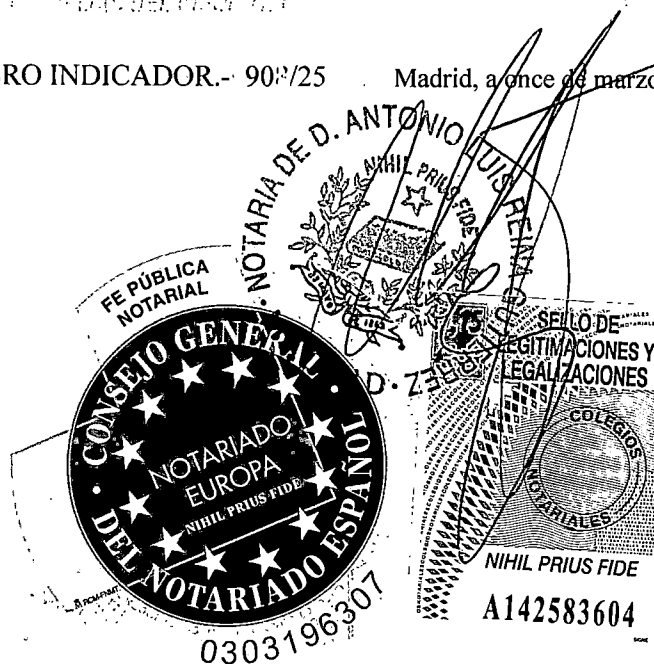
En Sevilla, a 10 de marzo de 2025, el consejo de administración de Helvetia Compañía Suiza Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros (Sociedad Absorbida) suscribe, aprueba y firma este Proyecto de Fusión.



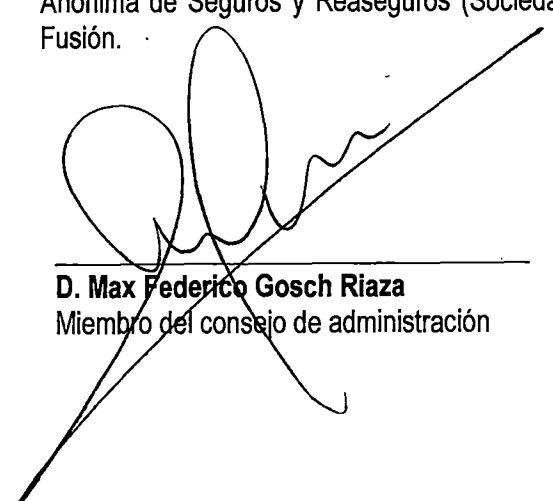
D. Mario Herrero García
Miembro del consejo de administración

LEGITIMACIÓN.- Yo, **ANTONIO LUÍS REINA GUTIÉRREZ**, notario de esta Capital y de su Ilustre Colegio, con residencia en la misma, **DOY FE** de que considero legítima la firma que antecede **Don MARIO HERRERO GARCÍA con DNI número 50277887Q, vigente**, por figurar en el protocolo de mi notaria y ser similar a la que utiliza normalmente. **DOY FE.**

Nº REF. LIBRO INDICADOR.- 90º/25 Madrid, a once de marzo de dos mil veinticinco



En Sevilla, a 10 de marzo de 2025, el consejo de administración de Helvetia Compañía Suiza Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros (Sociedad Absorbida) suscribe, aprueba y firma este Proyecto de Fusión.



D. Max Federico Gosch Riaza

Miembro del consejo de administración

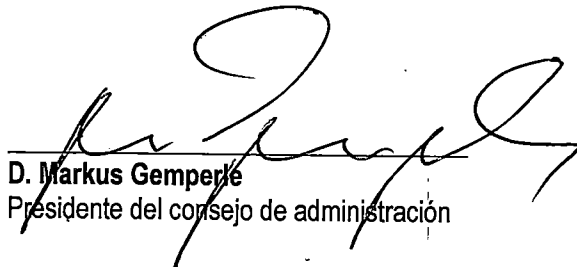
LEGITIMACIÓN.- Yo, **ANTONIO LUÍS REINA GUTIÉRREZ**, notario de esta Capital y de su Ilustre Colegio, con residencia en la misma, DOY FE de que considero legítima la firma que antecede **Don MAX FEDERICO GOSCH RIAZA con DNI número 00814897F**, vigente, por figurar en el protocolo de mi notaria y ser similar a la que utiliza normalmente. **DOY FE.**

Nº REF. LIBRO INDICADOR.- 919/25

Madrid, a once de marzo de dos mil veinticinco



En Madrid, a 10 de marzo de 2025, el consejo de administración de Helvetia Holding Suizo, S.A.U. (Sociedad Absorbida) suscribe, aprueba y firma este Proyecto de Fusión.


D. Markus Gemperle
Presidente del consejo de administración

LEGITIMACIÓN.- Yo, **ANTONIO LUÍS REINA GUTIÉRREZ**, notario de esta Capital y de su Ilustre Colegio, con residencia en la misma, DOY FE de que considero legítima la firma que antecede **Don MARKUS JOHANNES GEMPERLE con pasaporte suizo número X0F28W97, vigente**, por figurar en el protocolo de mi notaria y ser similar a las que utiliza normalmente. **DOY FE.**

Nº REF. LIBRO INDICADOR.- 871/25

Madrid, a once de marzo de dos mil veinticinco



En Madrid, a 10 de marzo de 2025, el consejo de administración de Helvetia Holding Suizo, S.A.U. (Sociedad Absorbida) suscribe, aprueba y firma este Proyecto de Fusión.


Dña. Annelis Lüscher Hämmerli
Miembro del consejo de administración
(representada por D. Markus Gemperle)

LEGITIMACIÓN.- Yo, **ANTONIO LUÍS REINA GUTIÉRREZ**, notario de esta Capital y de su Ilustre Colegio, con residencia en la misma, **DOY FE** de que considero legítima la firma que antecede **Don MARKUS JOHANNES GEMPERLE** con **pasaporte suizo número X0F28W97, vigente**, por figurar en el protocolo de mi notaria y ser similar a las que utiliza normalmente. **DOY FE.**

Nº REF. LIBRO INDICADOR.- 878/25

Madrid, a once de marzo de dos mil veinticinco



En Madrid, a 10 de marzo de 2025, el consejo de administración de Helvetia Holding Suizo, S.A.U. (Sociedad Absorbida) suscribe, aprueba y firma este Proyecto de Fusión.

B. Müller

HOJA DE FIRMAS DEL

HELVETIA HOLDING SUIZO

D. Beat Müller

Miembro del consejo de administración

LEGITIMACIÓN.- Yo, **ANTONIO LUÍS REINA GUTIÉRREZ**, notario de esta Capital y de su Ilustre Colegio, con residencia en la misma, DOY FE de que considero legítima la firma que antecede **Don BEAT MÜLLER** con pasaporte suizo número **X0L61K83**, vigente, por figurar en el protocolo de mi notaria y ser similar a la que utiliza normalmente. **DOY FE.**

Nº REF. LIBRO INDICADOR: 900/25

Madrid, a once de marzo de dos mil veinticinco

D. Beat Müller

Miembro del consejo de administración



Helvetia Holding Suizo, S.A.U.
Proyecto de Fusión

HOJA DE FIRMAS DEL PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN - HELVETIA HOLDING SUIZO

En Madrid, a 10 de marzo de 2025, el consejo de administración de Helvetia Holding Suizo, S.A.U. (Sociedad Absorbida) suscribe, aprueba y firma este Proyecto de Fusión.

Anexo 1

**Declaraciones sobre situación financiera del artículo 15 del RDL-LME emitidas por los órganos
de administración de cada una de las Sociedades**

**DECLARACIÓN SOBRE LA SITUACIÓN FINANCIERA EMITIDA POR EL CONSEJO DE
ADMINISTRACIÓN DE CAJA DE SEGUROS REUNIDOS, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y
REASEGUROS, S.A., A LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 15.1 DEL REAL DECRETO-LEY
5/2023, DE 28 DE JUNIO**

En Madrid, a 10 de marzo de 2025

En relación con la fusión por absorción de Helvetia Compañía Suiza Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros y de Helvetia Holding Suizo, S.A.U., como sociedades absorbidas, por Caja de Seguros Reunidos, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. ("**CASER**"), como sociedad absorbente (la "**Fusión**"), y de conformidad con el artículo 15.1 del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, de, entre otros, transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles, el consejo de administración de CASER

DECLARA

- I. Que, a su leal saber y entender, con base en la información a su disposición y después de haber efectuado averiguaciones razonables al respecto, no tiene conocimiento de ningún motivo por el que CASER, después de que la Fusión surta efecto, no pueda responder de sus obligaciones al vencimiento de estas.

**DECLARACIÓN SOBRE LA SITUACIÓN FINANCIERA EMITIDA POR EL CONSEJO DE
ADMINISTRACIÓN DE HELVETIA COMPAÑÍA SUIZA SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS Y
REASEGUROS, A LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 15.1 DEL REAL DECRETO-LEY 5/2023, DE
28 DE JUNIO**

En Sevilla, a 10 de marzo de 2025

En relación con la fusión por absorción de Helvetia Compañía Suiza Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros ("**Helvetia Seguros**") y de Helvetia Holding Suizo, S.A.U., como sociedades absorbidas, por Caja de Seguros Reunidos, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., como sociedad absorbente (la "**Fusión**"), y de conformidad con el artículo 15.1 del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, de, entre otros, transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles, el consejo de administración de Helvetia Seguros

DECLARA

- I. Que, a su leal saber y entender, con base en la información a su disposición y después de haber efectuado averiguaciones razonables al respecto, no tiene conocimiento de ningún motivo por el que Helvetia Seguros, después de que la Fusión surta efecto, no pueda responder de sus obligaciones al vencimiento de estas.

**DECLARACIÓN SOBRE LA SITUACIÓN FINANCIERA EMITIDA POR EL CONSEJO DE
ADMINISTRACIÓN DE HELVETIA HOLDING SUIZO, S.A.U., A LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO
15.1 DEL REAL DECRETO-LEY 5/2023, DE 28 DE JUNIO**

En Madrid, a 10 de marzo de 2025

En relación con la fusión por absorción de Helvetia Compañía Suiza Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros y de Helvetia Holding Suizo, S.A.U. ("**Helvetia Holding Suizo**"), como sociedades absorbidas, por Caja de Seguros Reunidos, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., como sociedad absorbente (la "**Fusión**"), y de conformidad con el artículo 15.1 del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, de, entre otros, transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles, el consejo de administración de Helvetia Holding Suizo

DECLARA

- I. Que, a su leal saber y entender, con base en la información a su disposición y después de haber efectuado averiguaciones razonables al respecto, no tiene conocimiento de ningún motivo por el que Helvetia Holding Suizo, después de que la Fusión surta efecto, no pueda responder de sus obligaciones al vencimiento de estas.

Anexo 2

Certificados acreditativos de estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social

DEP. ASIST. Y SERV. TRIBUT. - MADRID
CL. GUZMAN EL BUENO, 137
28003 MADRID (MADRID)
Tel. 915908000

CERTIFICADO

Nº REFERENCIA: 20250464843

Presentada la solicitud de certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, por:

N.I.F.: **A28013050** RAZÓN SOCIAL: **CAJA DE SEGUROS REUNIDOS COMPAÑÍA DE SEG**
DOMICILIO FISCAL: **AVDA BURGOS NUM 109 28050 MADRID**

La Agencia Estatal de Administración Tributaria,

CERTIFICA: Que conforme a los datos que obran en la Agencia Tributaria, el solicitante arriba referenciado se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.1 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

El presente certificado se expide a petición del interesado, tiene carácter de POSITIVO y una validez de doce meses contados desde la fecha de su expedición, salvo que la normativa específica que requiere la presentación del certificado establezca otro plazo de validez. Este certificado se expide al efecto exclusivo mencionado y no origina derechos ni expectativas de derechos en favor del solicitante ni de terceros, no pudiendo ser invocado a efectos de la interrupción o la paralización de plazos de caducidad o prescripción, ni servir de medio de notificación de los expedientes a los que pudiera hacer referencia, sin que su contenido pueda afectar al resultado de actuaciones posteriores de comprobación o investigación, ni exime del cumplimiento de las obligaciones de diligencias de embargo anteriormente notificadas a sus destinatarios.

*Documento firmado electrónicamente (Ley 40/2015) por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con fecha 15 de enero de 2025. Autenticidad verificable mediante **Código Seguro Verificación ANAU9E93UW6YDXXE** en sede.agenciatributaria.gob.es*

App AEAT



DEP. ASIST. Y SERV. TRIBUT. - MADRID
CL GUZMAN EL BUENO, 137
28003 MADRID (MADRID)
Tel. 915908000

CERTIFICADO

Nº REFERENCIA: 20250577436

Presentada la solicitud de certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, por:

N.I.F.: **A41003864** RAZÓN SOCIAL: **HELVETIA COMPAÑIA SUIZA SA DE SEGUROS Y**
DOMICILIO FISCAL: **PASEO CRISTOBAL COLON NUM 26 41001 SEVILLA**

La Agencia Estatal de Administración Tributaria,

CERTIFICA: Que conforme a los datos que obran en la Agencia Tributaria, el solicitante arriba referenciado se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.1 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

El presente certificado se expide a petición del interesado, tiene carácter de POSITIVO y una validez de doce meses contados desde la fecha de su expedición, salvo que la normativa específica que requiere la presentación del certificado establezca otro plazo de validez. Este certificado se expide al efecto exclusivo mencionado y no origina derechos ni expectativas de derechos en favor del solicitante ni de terceros, no pudiendo ser invocado a efectos de la interrupción o la paralización de plazos de caducidad o prescripción, ni servir de medio de notificación de los expedientes a los que pudiera hacer referencia, sin que su contenido pueda afectar al resultado de actuaciones posteriores de comprobación o investigación, ni exime del cumplimiento de las obligaciones de diligencias de embargo anteriormente notificadas a sus destinatarios.

Documento firmado electrónicamente (Ley 40/2015) por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con fecha 17 de enero de 2025. Autenticidad verificable mediante Código Seguro Verificación LUQTRQ233KBZPVTU en sede.agenciatributaria.gob.es

App AEAT



DEP. ASIST. Y SERV. TRIBUT. - MADRID
CL GUZMAN EL BUENO, 137
28003 MADRID (MADRID)
Tel. 915908000

CERTIFICADO

Nº REFERENCIA: 20250406893

Presentada la solicitud de certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, por:

N.I.F.: **A82860917** RAZÓN SOCIAL: **HELVETIA HOLDING SUIZO SA**
DOMICILIO FISCAL: **PASEO RECOLETOS NUM 6 28001 MADRID**

La Agencia Estatal de Administración Tributaria,

CERTIFICA: Que conforme a los datos que obran en la Agencia Tributaria, el solicitante arriba referenciado se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.1 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

El presente certificado se expide a petición del interesado, tiene carácter de POSITIVO y una validez de doce meses contados desde la fecha de su expedición, salvo que la normativa específica que requiere la presentación del certificado establezca otro plazo de validez. Este certificado se expide al efecto exclusivo mencionado y no origina derechos ni expectativas de derechos en favor del solicitante ni de terceros, no pudiendo ser invocado a efectos de la interrupción o la paralización de plazos de caducidad o prescripción, ni servir de medio de notificación de los expedientes a los que pudiera hacer referencia, sin que su contenido pueda afectar al resultado de actuaciones posteriores de comprobación o investigación, ni exime del cumplimiento de las obligaciones de diligencias de embargo anteriormente notificadas a sus destinatarios.

Documento firmado electrónicamente (Ley 40/2015) por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con fecha 13 de enero de 2025.
Autenticidad verificable mediante Código Seguro Verificación
3NTFHUZ3TJMKNXAE en sede.agenciatributaria.gob.es

App AEAT



CERTIFICADO DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

Presentada solicitud de certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social correspondiente a CAJA DE SEGUROS REUNIDOS S.A. CASER , con NIF 0A28013050 .

La Tesorería General de la Seguridad Social

CERTIFICA: Que conforme a los datos que obran en la Tesorería General de la Seguridad Social, el solicitante arriba referenciado se encuentra al corriente de sus obligaciones de Seguridad Social.

El presente certificado tiene carácter POSITIVO; no origina derechos ni expectativas de derechos en favor del solicitante ni de terceros; no puede ser invocado a efectos de la interrupción o la paralización de plazos de caducidad o prescripción, ni servir de medio de notificación de los expedientes a los que pudiera hacer referencia, sin que su contenido pueda afectar al resultado de actuaciones posteriores de comprobación e investigación, ni exime del cumplimiento de las obligaciones de diligencias de embargo anteriormente notificadas a sus destinatarios.

Información obtenida a 02/01/2025 15:53:52

REFERENCIA DE VERIFICACIÓN

Código: 73NO7-HY6IJ-55SEY-LFLSN-PHPJO-MLPFC **Fecha:** 02/01/2025
La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la Sede Electrónica de la Seguridad Social.

CERTIFICADO DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

Presentada solicitud de certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social por 9490 JOSE ALBERTO CALVO GONZALEZ , con respecto a HELVETIA COMPAÑIA SUIZA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS , con NIF 0A41003864 .

La Tesorería General de la Seguridad Social

CERTIFICA: Que conforme a los datos que obran en la Tesorería General de la Seguridad Social, el solicitante arriba referenciado se encuentra al corriente de sus obligaciones de Seguridad Social.

El presente certificado tiene carácter POSITIVO; no origina derechos ni expectativas de derechos en favor del solicitante ni de terceros; no puede ser invocado a efectos de la interrupción o la paralización de plazos de caducidad o prescripción, ni servir de medio de notificación de los expedientes a los que pudiera hacer referencia, sin que su contenido pueda afectar al resultado de actuaciones posteriores de comprobación e investigación, ni exime del cumplimiento de las obligaciones de diligencias de embargo anteriormente notificadas a sus destinatarios.

Información obtenida a 09/01/2025 08:08:22

REFERENCIA DE VERIFICACIÓN

Código: 4PYIT-REA2Q-VS6MH-KRRAD-L5LTF-ARPIJ Fecha: 09/01/2025

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la Sede Electrónica de la Seguridad Social.



INFORME: INEXISTENCIA DE INSCRIPCIÓN COMO EMPRESARIO EN EL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Solicitante: HELVETIA HOLDING SUIZO SA

Tipo y Número de documento identificativo: SIN DOCUMENTO 0A82860917

La persona, física o jurídica, anteriormente indicada, no figura inscrita como empresario en el sistema de la Seguridad Social y no tiene ni ha tenido asignado código de cuenta de cotización en ningún régimen del sistema de la Seguridad Social.

A los efectos procedentes se hace constar que la inexistencia de inscripción como empresa de la persona, física o jurídica, indicada se ha verificado según la información contenida a 17 de enero de 2025 en el Fichero General de Afiliación del que es titular la Tesorería General de la Seguridad Social.

MADRID 17 de enero de 2025

Para realizar cualquier consulta sobre otra cuestión referida a la gestión de la Seguridad Social puede utilizar el buzón de consultas de la página web www.seg-social.es, llamar al teléfono 902150150 o dirigirse a cualquier Administración de la Seguridad Social.

REFERENCIAS ELECTRÓNICAS			
Id. CEA:	Fecha:	Código CEA:	Página:
BF81XX3B2BGG	17/01/2025	VDFTN-D3DCV-XVF5C-PYYDV-HQ34X-EUM5R	1

Este documento no será válido sin la referencia electrónica. La autenticidad de este documento puede ser comprobada hasta la fecha 16/07/2025 mediante el Código Electrónico de Autenticidad en la Sede Electrónica de la Seguridad Social, a través del Servicio de Verificación de Integridad de Documentos.

Anexo 3

Estatutos sociales de la Sociedad Absorbente tras la Fusión

ESTATUTOS SOCIALES DE CAJA DE SEGUROS REUNIDOS, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.

TÍTULO I: DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, DURACIÓN, INICIO DE LAS OPERACIONES SOCIALES Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1º. Denominación.

La Sociedad mercantil de nacionalidad española "Caja de Seguros Reunidos, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.", se regirá por estos Estatutos, por la normativa reguladora de los seguros privados, por la Ley de Sociedades de Capital, y por las demás disposiciones legales que le fueren aplicables y utilizará como título abreviado comercial, el de "CASER".

ARTÍCULO 2º. Objeto social.

La Sociedad tiene por objeto la realización de actividades de seguros y reaseguros, tanto dentro del territorio del Estado como del extranjero, así como las funciones y actividades preparatorias o complementarias de las anteriores en su función canalizadora de ahorro e inversión, y aquellas actividades de prevención de daños vinculadas a las aseguradoras, dentro del marco y límites establecidos en la legislación sectorial de específica aplicación. Asimismo, la Sociedad desarrollará operaciones de administración de Fondos de Pensiones, en su calidad de Entidad Gestora de los mismos, con sujeción a la normativa aplicable a dicha actividad.

ARTÍCULO 3º. Duración. Inicio de las operaciones.

La duración de la Sociedad es indefinida. La Sociedad dio comienzo a sus operaciones el día 21 de abril de 1942.

ARTÍCULO 4º. Domicilio.

Queda establecido el domicilio social en Madrid, Avenida de Burgos, número 109. El órgano competente para decidir el traslado del domicilio social dentro del término municipal es el Consejo de Administración, quedando reservada a la Junta General, y no al Consejo de Administración, la competencia para el traslado a otro lugar del territorio español o al extranjero. En este último caso será necesario, para adoptarlo, que exista un convenio internacional, vigente en España, que lo permita con mantenimiento de su misma personalidad jurídica. La creación y supresión de sucursales, agencias, delegaciones, oficinas auxiliares, etc., dentro del territorio español, corresponderá al Consejo de Administración.

TÍTULO II: CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

ARTÍCULO 5º. Capital social y acciones que lo representan.¹

El capital social está fijado en [OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL TREINTA EUROS (875.166.030 €)], representado en su totalidad por acciones nominativas, totalmente desembolsadas. Este capital está representado por [9.724.067] títulos de una sola clase y serie, de 90 euros de valor nominal cada uno de ellos; numerados correlativamente del 1 al [9.724.067],

¹ Tal y como consta en el Apartado 6.2.3.(B) de este Proyecto de Fusión, se hace constar que la junta general de accionistas de CASER que resuelva sobre la Fusión preverá la suscripción incompleta para el caso de que, como consecuencia de los denominados picos y la compensación complementaria en dinero, no se emitan todas las nuevas acciones de CASER. Por tanto, las cifras entre corchetes indicadas en el presente artículo podrán verse reducidas en el caso de que se produzca dicha suscripción incompleta.

ambos inclusive, que atribuyen, a sus respectivos titulares, los mismos derechos reconocidos por la Ley y por estos Estatutos. Las acciones deberán estar suscritas por el Presidente del Consejo de Administración y un Consejero, y podrá hacerse mediante reproducción mecánica de la firma de acuerdo con las disposiciones legales al respecto.

ARTÍCULO 6°. Derechos del accionista.

La acción confiere a su titular legítimo la condición de socio y le atribuye los derechos reconocidos en la Ley y en los Estatutos. El accionista tiene los siguientes derechos mínimos: a) El de participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación. b) El de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones. c) El de asistir y votar, en las Juntas Generales y el de impugnar los acuerdos sociales. d) El de información.

ARTÍCULO 7°. Transmisión de acciones: Limitaciones.

7.1. Definiciones: "Transmisión de acciones": toda transmisión de acciones o derechos de suscripción preferente de acciones y, en general, la transmisión de otros derechos que confieran o puedan conferir a su titular o poseedor el derecho a votar en la Junta General de Accionistas de la Sociedad. "Accionista Mayoritario": aquel que posea una participación igual o superior al 66% del capital social de la Sociedad.

7.2 La Transmisión de acciones se sujetará a las siguientes reglas: El Accionista que pretenda transmitir sus acciones (el "Accionista Transmisor"), deberá informar previamente de su intención a los otros Accionistas y al Consejo de la Sociedad, incluyendo en dicha comunicación el precio de venta por acción y el resto de términos y condiciones aplicables a la venta.

En el plazo de treinta días desde que el Accionista Transmisor comunicara su intención de transmitir sus acciones, los Accionistas podrán comunicar al Accionista Transmisor, de forma expresa, irrevocable y por escrito, su intención de ejercitar su Derecho de Adquisición Preferente, incluyendo los términos y condiciones propuestos para la adquisición de las acciones objeto de transmisión, o en su caso, la aceptación del precio comunicado a estos efectos por el Accionista Transmisor ("Notificación de la Oferta"). Se entenderá que los Accionistas renuncian a su Derecho de Adquisición Preferente si no hubieran notificado su intención de ejercitarlo en el plazo de treinta días previsto.

Si ningún Accionista hubiera manifestado su intención de ejercitar su Derecho de Adquisición Preferente, el Accionista Transmisor será libre para transmitir la totalidad de sus acciones, en los mismos términos y condiciones indicados en la Notificación de la Oferta, a un tercero. Si el Accionista Mayoritario hubiera anunciado su intención de ejercitar su Derecho de Adquisición Preferente, el Accionista Transmisor transmitirá la totalidad de sus acciones en la Sociedad al Accionista Mayoritario al precio indicado en la Notificación de la Oferta (a menos que el referido precio sea impugnado por el referido Accionista Mayoritario) en un plazo máximo de treinta días tras la notificación realizada por el Accionista Mayoritario comunicando su intención de ejercitar su Derecho de Adquisición Preferente.

En caso de que el Accionista Mayoritario impugne el precio indicado en la Notificación de la Oferta, el precio de la compraventa será el valor de mercado de las acciones objeto de transmisión, determinado por un auditor de cuentas nombrado a estos efectos por el Registro Mercantil. Si el Accionista Mayoritario no ejercitase su Derecho de Adquisición Preferente, el resto de accionistas serán libres de ejercitar sus Derechos de Adquisición Preferente de forma proporcional a sus respectivas participaciones en el capital y los derechos de voto de la Sociedad. En caso de que los referidos accionistas impugnen el precio indicado en la Notificación de la Oferta, el precio de la compraventa será el valor de mercado de las acciones objeto de transmisión, determinado por un auditor de cuentas nombrado a estos efectos por el Registro Mercantil.

Las transmisiones referidas en los párrafos anteriores estarán sujetas, como condición suspensiva, a la obtención de las autorizaciones y aprobaciones de las autoridades que, en su caso, sean requeridas legalmente.

TÍTULO III: ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

CAPÍTULO 1º JUNTA GENERAL

ARTÍCULO 8º. Junta General.

Corresponde a los accionistas, constituidos en Junta General, debidamente convocada, decidir por mayoría legal o estatutaria en los asuntos que sean competencia legal de ésta. Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos adoptados en la misma, sin perjuicio de los derechos y acciones que la Ley les reconoce.

ARTÍCULO 9º. Clases de Juntas.

La Junta General de Accionistas podrá ser:

1. Ordinaria, es la que, previa convocatoria, debe reunirse en el plazo legal establecido para aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de resultado. No obstante, aunque haya sido convocada con el carácter de ordinaria, la Junta General podrá, también, deliberar y decidir sobre cualquier asunto de su competencia siempre que haya sido incluido en el orden del día de la convocatoria, o exista habilitación legal para su debate o decisión.
2. Extraordinaria, es la que no tiene el carácter descrito en el apartado anterior.

Asimismo, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que esté presente o representado todo el capital social y los asistentes acepten, por unanimidad, la celebración y el orden del día de la Junta, en cuyo caso tendrá carácter de Universal.

ARTÍCULO 10º. Convocatoria.

La Junta será convocada por el Consejo de Administración, siempre que lo considere necesario o conveniente para los intereses sociales, y en todo caso, en las fechas o periodos que determinen la Ley y los estatutos, o cuando lo solicite un número de socios titulares de, al menos, un cinco por ciento el capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta y procediendo en la forma determinada en la vigente normativa de aplicación. La convocatoria de Junta General, tanto para las que revistan carácter de Ordinarias como para las Extraordinarias, se realizará mediante anuncio publicado en la página web de la Sociedad conforme a lo establecido en la vigente normativa mercantil.

ARTÍCULO 11º. Asistencia a las Juntas.

Tienen derecho a asistir a las Juntas Generales todos los accionistas que tengan inscrita la titularidad de sus acciones en el Libro Registro de acciones de la Sociedad y estén en posesión de un número de acciones, cualquiera que sea su clase, que representen, al menos, el uno por mil del capital social. Cada accionista tendrá derecho a un voto por acción.

La participación en las Juntas Generales, así como el voto de las propuestas sobre los puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Junta General, podrá ejercitarse mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, incluida la videoconferencia y la teleconferencia, siempre que se garantice debidamente la identificación de quien ejerza su derecho al voto y su representación, en su caso, y se registre debidamente la intervención y

voto de los asistentes por tales medios. Los accionistas que asistan y emitan sus votos a distancia deberán ser tenidos en cuenta a efectos de la constitución de la Junta General como presentes.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista, con carácter especial para cada Junta. La representación deberá conferirse por escrito o por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos establecidos en la norma legal de aplicación para el ejercicio del derecho de voto a distancia. La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta del representado, tendrá valor de revocación. Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales, así como el Director General.

ARTÍCULO 12º. "Quórum".

En primera convocatoria, la Junta General quedará válidamente constituida cuando los accionistas, presentes o representados, posean, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital social con derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta General, cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo siguiente para la adopción de los acuerdos sociales que en él se especifican, para que la Junta General, ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente los acuerdos relativos a los asuntos a los que se refiere el artículo 194 de la Ley de Sociedades de Capital, es decir, el aumento o reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, la transformación, fusión o escisión o la cesión global de activo y pasivo, y el traslado del domicilio social al extranjero, será necesaria: a) En primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto. b) En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento (25%) de dicho capital.

ARTÍCULO 13º. Celebración, mesa de la Junta y adopción de acuerdos.

13.1 Celebración.

Las Juntas Generales se celebrarán en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio, el día señalado en la convocatoria, pero podrán ser prorrogadas sus sesiones durante uno o más días consecutivos. Cualquiera que sea el número de las sesiones en que se celebre la Junta, se considerará única, levantándose una sola acta para todas las sesiones. Sólo se podrá deliberar y votar sobre los asuntos incluidos en la convocatoria, excepto la separación de los Administradores, que podrá ser acordada en cualquier momento por la Junta General, así como cualquier otra excepción que permita la normativa vigente.

13.2 Mesa de la Junta.

La Junta General será presidida por el Presidente del Consejo, en su defecto por el Vicepresidente y, a falta de éste, por el accionista que elijan, en cada caso, los socios asistentes a la reunión. El Presidente estará asistido por el Secretario del Consejo, en su defecto por el Vicesecretario y, a falta de éste, por quien designen los socios asistentes a la Junta. Corresponderá al Presidente de la Junta dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra y determinar el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones. En todo lo demás, verificación de asistentes, votación y derecho de información el accionista, se estará a lo establecido en la Ley.

13.3 Adopción de acuerdos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos siguientes y de las mayorías reforzadas establecidas por la Ley de Sociedades de Capital, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado.

Los asuntos que se relacionan a continuación, que tienen la consideración de Decisiones Clave de la Junta, se deberán adoptar con el voto favorable de los accionistas cuyas acciones representen, al menos, el noventa por ciento del capital social suscrito con derecho a voto:

1. Las modificaciones de los Estatutos relativas a cualquier modificación del objeto social así como del ejercicio social de la Sociedad.
2. Los aumentos de capital de la Sociedad, excepto los requeridos para mantener los niveles de solvencia de la Sociedad.
3. La transformación, fusión, escisión, cesión global de activos y pasivos y el traslado del domicilio al extranjero, excepto en lo que se refiere a la transmisión de activos del negocio no asegurador del Grupo Caser.
4. Todo traslado del domicilio social fuera de España.
5. La reactivación, disolución y liquidación de la Sociedad, exceptuando los supuestos de disolución por constatación de la existencia de causa legal.
6. La adquisición o la enajenación de más del 35% de los activos de la Sociedad en un mismo ejercicio fiscal, excepto la transmisión de activos del negocio no asegurador del Grupo Caser.
7. Las dispensas y autorizaciones de conflicto de intereses de Administradores (o personas vinculadas a éstos) en los supuestos previstos en el artículo 230 de la Ley de Sociedades de Capital que sean competencia de la Junta.
8. En su caso: (a) la impartición de instrucciones al Consejo o el sometimiento a autorización previa de la Junta para la adopción por dicho órgano de decisiones o acuerdos sobre las materias relativas a las Decisiones Clave del Consejo; (b) la impartición de instrucciones relativas a una de las Decisiones Clave del Consejo en un escenario en el que se encuentren en situación de conflicto de intereses dos o más Consejeros.
9. La emisión o la garantía de series numeradas de obligaciones u otros valores que reconozcan o creen una deuda distinta de las llevadas a cabo para mantener los niveles de solvencia de la Sociedad o de las llevadas a cabo para cumplir con una autoridad competente a la que esté sometida la Sociedad o Grupo Helvetia.
10. La exclusión del derecho de suscripción preferente en emisiones de obligaciones convertibles o ampliaciones de capital.
11. La aprobación de cualquier ampliación de capital en términos tales que el valor de emisión de las nuevas acciones resulte inferior al valor real de las acciones existentes con anterioridad.
12. La aprobación de cualquier emisión de obligaciones convertibles en términos tales que el tipo de emisión de las nuevas acciones y las reglas de conversión, considerados conjuntamente, resulten en una disminución del valor real de las acciones existentes con anterioridad en caso de conversión inmediata.
13. La modificación de los derechos asignados a las acciones.

14. La modificación del régimen de transmisión de las Acciones.

En cualquier caso, a efectos meramente aclaratorios, las siguientes materias no serán consideradas como Decisiones Clave de la Junta y, por consiguiente, no necesitarán para su aprobación de las mayorías exigidas en las Decisiones Clave de la Junta:

- (a) Las operaciones relativas a la disposición, venta, transmisión o cualquier otra operación de naturaleza similar con respecto al negocio no asegurador o al negocio de vida-ahorro del Grupo Caser (incluyendo cualesquiera activos del negocio no asegurador o del negocio de vida-ahorro del Grupo Caser).
- (b) Las operaciones requeridas por Ley o por resolución escrita emitida por cualquier autoridad competente a la que se encuentre sujeta la Sociedad o el Grupo Helvetia.
- (c) Las operaciones llevadas a cabo en el contexto de la cobertura de las provisiones técnicas de la Sociedad, en términos habituales conforme a la práctica de mercado.
- (d) La firma de nuevos acuerdos de distribución entre la Sociedad y cualquiera de sus accionistas o entidades del grupo de cualquiera de sus accionistas, así como la novación total o parcial o la resolución por cualquier causa de los acuerdos de distribución entre la Sociedad y cualquiera de sus accionistas o entidades del grupo de cualquiera de los accionistas de la Sociedad, y cualquier documento complementario o acuerdo relacionado con los referidos contratos.
- (e) La novación total o parcial o la resolución por cualquier causa de los acuerdos de distribución de la sociedad con Grupo Bankia y Grupo ABANCA, y la firma de cualquier documento complementario o acuerdo relacionado con los referidos contratos.
- (f) Decisiones relativas a instrumentos de deuda emitidos por la Sociedad de conformidad con los términos y condiciones de dichos instrumentos de deuda.

ARTÍCULO 14°. Actas.

De las reuniones de la Junta General se extenderán actas en el libro llevado al efecto, y tendrán fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación. Las actas podrán ser aprobadas por la propia Junta General o, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos socios Interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

CAPÍTULO 2° CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 15°. Composición y duración de los cargos.

15.1 Composición.

La Sociedad estará regida y administrada por un Consejo de Administración, compuesto por seis miembros como mínimo y ocho como máximo, elegidos por la Junta General. Además, asistirá al Consejo de Administración el Director General quien intervendrá en sus sesiones con voz, pero sin voto. El Accionista Mayoritario propondrá el nombramiento de todos los consejeros de la Sociedad, incluido aquel que ostente la condición de independiente, excepto de dos de ellos que serán propuestos por los demás accionistas. No se requiere para ser designado Consejero, poseer la cualidad de accionista. Pueden ser Administradores de la Sociedad tanto las personas físicas como las jurídicas, con la excepción de las declaradas incompatibles por aquellas disposiciones legales que le fueran aplicables. El nombramiento de los Administradores surtirá efecto desde el momento de su aceptación. Cada uno de los Accionistas tiene derecho a proponer la destitución, en el momento en que estime conveniente, de cualquiera de los

Consejeros que haya propuesto, sustituyéndolo por cualquier otro. En caso de renuncia o cese por cualquier otra causa de un Consejero, corresponderá cubrir la vacante al Accionista que hubiera propuesto el nombramiento de dicho Consejero. El Presidente y el Vicepresidente del Consejo, serán nombrados y cesados a propuesta del Accionista Mayoritario. En caso de empate, el Presidente del Consejo tendrá voto dirimente.

El Secretario del Consejo no será Consejero, y será nombrado y cesado a propuesta del Accionista Mayoritario. El Consejo podrá, si lo estima conveniente, nombrar asimismo a un Vicesecretario, que no será Consejero y que será nombrado y cesado a propuesta de los Accionistas que no tengan la condición de Accionista Mayoritario. El Consejo regulará su propio funcionamiento, aceptará la dimisión de los Consejeros y podrá proceder, si se producen vacantes durante el plazo para el que fueron nombrados, a designar de entre los accionistas a las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General.

15.2 Duración del cargo.

Los Administradores ejercerán su cargo durante el plazo de cinco años, pudiendo ser reelegidos una o más veces, por periodos de igual duración. Vencido el plazo, el nombramiento caducará cuando se haya celebrado la siguiente Junta General o haya transcurrido el término legal para la celebración de la misma. Su nombramiento podrá ser revocado, en cualquier momento por la Junta General.

ARTÍCULO 16°. Remuneración de sus miembros.

Los miembros del Consejo de Administración, así como quienes estatutariamente han de asistir a sus reuniones, tendrán derecho a retribución por dieta de asistencia, correspondiendo a la Junta General de Accionistas la facultad de establecer los términos, cuantía y condiciones de su percepción. El importe máximo de la remuneración anual de todos los Consejeros será aprobado por la Junta General y permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación.

ARTÍCULO 17°. Funcionamiento y adopción de acuerdos.

17.1 Funcionamiento.

El Consejo se reunirá, por lo menos, una vez al trimestre. El Consejo será convocado por el Presidente o el que haga sus veces; o por un tercio de los Consejeros, indicando el orden del día, si, previa petición al Presidente, este, sin causa justificada, no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de quince días, conforme a lo previsto en el párrafo siguiente. Asimismo, los Consejeros podrán solicitar al Presidente que convoque el Consejo, y que se incluyan puntos del orden del día para ser tratados en el próximo Consejo. En ese caso, el Presidente no podrá demorar la convocatoria por un plazo superior a quince días contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud. Transcurrido dicho plazo, los Consejeros que solicitaron la reunión podrán convocar el Consejo en caso de que, sin causa justificada, no se haya atendido a su solicitud.

Las convocatorias del Consejo: (a) Serán enviadas por el Presidente, por el Secretario siguiendo sus instrucciones, o, en su caso, por los Consejeros que realicen la convocatoria, con antelación suficiente a la fecha fijada para la celebración de la reunión. Por excepción, en caso de que la reunión se convoque con el carácter de urgente, este plazo de convocatoria será de dos días. (b) Incluirán los puntos del orden del día a tratar. Con anterioridad a la fecha prevista para la reunión, se remitirá toda la información y documentación necesaria para que los Consejeros puedan analizar los asuntos que serán objeto de debate, así como las propuestas que se someterán a su consideración.

Las reuniones del Consejo tendrán lugar en el domicilio de la Sociedad, o en cualquier otro lugar dentro del territorio nacional o del extranjero. En cualquier caso, la asistencia a las reuniones del Consejo podrá producirse mediante presencia física o por videoconferencia o sistema equivalente, debiendo disponerse de los medios técnicos precisos a este fin que, en todo caso, deberán posibilitar la comunicación directa y simultánea entre todos los asistentes, y permitir que se pueda constatar la identidad de los mismos. El Presidente del Consejo de Administración estará facultado para invitar a determinadas personas a las reuniones del Consejo. La representación para concurrir al Consejo habrá de recaer, necesariamente, en otro Consejero. Cuando ningún Consejero se oponga a ello, las votaciones podrán efectuarse por escrito y sin sesión. Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un libro de actas, que serán firmadas y certificadas por el Presidente o por el Vicepresidente, y el Secretario o Vicesecretario.

17.2. Adopción de acuerdos.

El Consejo adoptará sus decisiones por las mayorías previstas legalmente. Como excepción, el Consejo únicamente podrá adoptar los acuerdos referidos a las materias que se relacionan a continuación, que tienen la consideración de Decisiones Clave del Consejo, contando con el voto favorable de, al menos, uno de los Consejeros dominicales no designados a propuesta del Accionista Mayoritario.

1. La adquisición, enajenación o transmisión de más del 20% de los activos de la Sociedad en un mismo ejercicio fiscal, excepto la enajenación o transmisión de activos del negocio no asegurador del Grupo Caser.
2. La concesión o contratación de créditos o préstamos, así como su modificación o renovación, cuyo importe exceda de ciento cincuenta millones de euros en un mismo ejercicio fiscal, siempre y cuando dicho préstamo o crédito no estuviera previsto en el Presupuesto Anual.
3. La realización de operaciones de cualquier naturaleza que impliquen incrementar el nivel de deuda financiera neta por encima de un límite de ciento cincuenta millones de euros en un mismo ejercicio fiscal.
4. La asunción de obligaciones de pago o realización de inversiones por un importe superior a ciento cincuenta millones de euros en un mismo ejercicio fiscal.
5. El otorgamiento de garantías de cualquier clase, en relación con el negocio de la Sociedad, siempre y cuando el importe de las mismas exceda de ciento cincuenta millones de euros en un mismo ejercicio fiscal. A efectos aclaratorios, el otorgamiento de garantías y la suscripción de contratos en el contexto de la actividad aseguradora de la Sociedad -como, entre otros casos, la emisión de cualquier tipo de póliza de seguro- no será considerada como una Decisión Clave del Consejo.
6. El otorgamiento de garantías relativas al cumplimiento de los contratos concluidos con la Administración por importe superior a cien millones de euros en un mismo ejercicio fiscal.
7. La suscripción de un contrato que no se ajuste a condiciones habituales de mercado e implique pagos, desembolsos u obligaciones de la Sociedad por importe superior a diez millones de euros en un mismo ejercicio fiscal, excepto en lo que se refiera a contratos de distribución suscritos con cualquiera de los accionistas de la Sociedad, o con entidades del grupo de cualquiera de los accionistas de la Sociedad.
8. Las dispensas y autorizaciones de conflicto de intereses de Administradores (o personas vinculadas a estos) en los supuestos previstos en el artículo 230 LSC que no deban ser necesariamente acordados por la Junta.

9. La determinación del sentido del voto de la Sociedad en la(s) junta(s) general(es) de las Filiales o sociedades participadas cuando el acuerdo de esta tenga por objeto alguna materia considerada Decisión Clave de la Junta General de la Sociedad.

En cualquier caso, a efectos meramente aclaratorios, las siguientes materias no serán consideradas como Decisiones Clave del Consejo de Administración y, por consiguiente, no será necesario el voto favorable de, al menos, uno de los Consejeros dominicales no designados a propuesta del Accionista Mayoritario:

- (a) Las operaciones relativas a la disposición, venta, transmisión o cualquier otra operación de naturaleza similar con respecto al negocio no asegurador o al negocio de vida-ahorro del Grupo Caser (incluyendo cualesquiera activos del negocio no asegurador o del negocio de vida-ahorro del Grupo Caser).
- (b) Las operaciones requeridas por Ley o por resolución escrita emitida por cualquier autoridad competente a la que se encuentre sujeta la Sociedad o el Grupo Helvetia.
- (c) Las operaciones llevadas a cabo en el contexto de la cobertura de las provisiones técnicas de la Sociedad, en términos habituales conforme a la práctica de mercado.
- (d) La firma de nuevos acuerdos de distribución entre la Sociedad y cualquiera de sus accionistas o entidades del grupo de cualquiera de sus accionistas, así como la novación total o parcial o la resolución por cualquier causa de los acuerdos de distribución entre la Sociedad y cualquiera de sus accionistas o entidades del grupo de cualquiera de los accionistas de la Sociedad, y cualquier documento complementario o acuerdo relacionado con los referidos contratos.
- (e) La novación total o parcial o la resolución por cualquier causa de los acuerdos de distribución de la sociedad con Grupo Bankia y Grupo ABANCA, y la firma de cualquier documento complementario o acuerdo relacionado con los referidos contratos.
- (f) Decisiones relativas a instrumentos de deuda emitidos por la Sociedad de conformidad con los términos y condiciones de dichos instrumentos de deuda.

ARTÍCULO 18°. Atribuciones del Consejo.

El Consejo de Administración está investido de los más amplios poderes para dirigir la marcha de la Sociedad, pudiendo realizar toda clase de actos de administración, de representación y de riguroso dominio, con la sola limitación de aquellas facultades que la Ley o los presentes Estatutos señalen como de exclusiva competencia de la Junta General. Está, pues, facultado el Consejo de Administración, en nombre y representación de la Sociedad, para llevar a cabo toda clase de actos y negocios de administración, de disposición, obligacionales, societarios y de riguroso dominio con cualquier persona física o jurídica, incluso con organismos oficiales de cualquier clase que éstos sean, y entidades financieras y bancarias. Las facultades contenidas en este artículo pueden ser ejercitadas, por el Consejo de Administración no sólo en todo el territorio nacional, sino también en el extranjero.

El Consejo de Administración está igualmente facultado para constituir aquellas Comisiones adicionales que considere adecuadas para el mejor funcionamiento de la Sociedad, designando a sus miembros y estableciendo su régimen, funciones y remuneración, así como cualquier otro aspecto inherente a dichos órganos.

CAPÍTULO 3° DIRECCIÓN GENERAL

ARTÍCULO 19°. Dirección General.

A propuesta del Accionista Mayoritario, el Consejo de Administración nombrará y, en su caso, cesará un Director General, quien ostentará la representación de la Compañía, teniendo a su cargo la alta dirección y gestión de la misma y velará por el exacto cumplimiento de los acuerdos de dicho órgano. El Consejo de Administración fijará las condiciones básicas de su contrato, incluyendo la retribución, y le otorgará todas las facultades legales que considere pertinentes, excepto las referidas a las Decisiones Clave del Consejo de Administración y las que estén reservadas por Ley a dicho órgano. El Director General será responsable del Plan de Negocio y del Presupuesto Anual, y en el ejercicio de su cargo deberá actuar de conformidad con las instrucciones e indicaciones del Consejo de Administración.

TÍTULO IV: EJERCICIO SOCIAL

ARTÍCULO 20°. Comienzo y fin del ejercicio social.

El ejercicio social comenzará el día primero de enero y terminará el día treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 21°. Formulación de cuentas.

Los Administradores de la Sociedad estarán obligados a formular, en el plazo legalmente establecido, las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión, que incluirá cuando proceda, el Estado de Información no Financiera, y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las Cuentas y el Informe de gestión consolidados. Las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión formulados por el Consejo de Administración, habrán de ser verificados y revisados por los Auditores de Cuentas de la Sociedad, que serán nombrados por la Junta General conforme a lo dispuesto en la normativa mercantil de obligado cumplimiento.

ARTÍCULO 22°. Aplicación del resultado.

La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado de acuerdo con el balance aprobado. Una vez cubiertas las atenciones legales o las estatutarias que juzgue oportuno establecer para dotar las reservas voluntarias que acuerde constituir, y con cargo al beneficio del ejercicio o a reservas de libre disposición, la Junta General repartirá dividendos a los accionistas en proporción al capital que hayan desembolsado, cumpliendo las disposiciones legales en defensa del capital social. El Consejo de Administración podrá acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos, con las limitaciones y cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley.

TÍTULO V: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 23°. Disolución.

La Sociedad se disolverá a virtud de acuerdo que la Junta General podrá adoptar en cualquier tiempo con los requisitos legalmente establecidos y, por cualquiera de las causas establecidas por la Ley. Cuando la Sociedad deba disolverse por causa legal que exija el acuerdo de la Junta General, el Consejo de Administración deberá convocarla en el plazo de dos meses desde que concurra dicha causa, para que la Junta adopte el acuerdo de disolución, si éste no se lograre, cualquiera que fuese la causa, se procederá en la forma que establece la Ley. Cuando la disolución deba tener lugar por haberse reducido el patrimonio a una cantidad inferior a la mitad del capital social, aquélla podrá evitarse mediante acuerdo de aumento o reducción del capital social o por reconstrucción del patrimonio social en medida suficiente. Dicha regularización será eficaz siempre que se haga antes de que se decrete la disolución judicial de la Sociedad.

ARTÍCULO 24°. Liquidación.

Si se acordase la disolución, la Junta General procederá al nombramiento del liquidador o de los liquidadores -siempre en número impar-, que tendrá las atribuciones que señala la vigente normativa mercantil y las demás de que hayan sido investidos por la Junta al nombrarlos.

DISPOSICIÓN FINAL

ARTÍCULO 25º. Sumisión jurisdiccional.

Todas las cuestiones que puedan suscitarse entre los accionistas, los Administradores y la Sociedad, o entre aquéllos directamente por su condición de tales, serán sometidas a los juzgados y tribunales de la ciudad de Madrid, con renuncia expresa a su fuero propio, si otro les correspondiere, de acuerdo con las normas establecidas en la legislación nacional vigente sobre la materia.